

SEÑOR

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLIVAR (REPARTO).
E.S.D.**

Asunto: **ACCIÓN POPULAR.**
Accionante(s): **KERIS ARAUJO SAN MARTÍN.
LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN.**

Accionado: **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. (OFICINA
ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD) DE CARTAGENA)**

Derechos Colectivos vulnerados o puestos en riesgos: **EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y A LA
SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES
TÉCNICAMENTE.**

Yo **CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA GUZMÁN**, estudiante del programa de derecho de la Fundación Universitaria Colombo Internacional adscrito al Consultorio Jurídico UNICOLOMBO, con C.C. No. 7921729 expedida en Cartagena, y domiciliado en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en el barrio Blas de Lezo, Manzana i Lote 5 en la Primera Etapa y en mi condición de apoderado judicial de las señoras: **KERIS ARAUJO SAN MARTÍN**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.686.546, y **LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.540.523, expedidas respectivamente en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Bolívar, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, acudo a su despacho en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada por la Ley 472 de 1998, en contra **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. (OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD) DE CARTAGENA)**, representado legalmente por el señor Alcalde Mayor **WILLIAM DAU CHAMAT** en defensa al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, cuya vulneración atribuye al constante y acelerado proceso de erosión que afecta nuestra zona, fortalecido por las actuales malas condiciones climáticas, a sabiendas que la falta de recursos públicos no es óbice para no proteger los derechos e intereses colectivos, habida cuenta que la efectividad de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y la ley demandan atención prioritaria de las autoridades administrativas, y si su actuación no colma las exigencias de protección impuestas por el ordenamiento jurídico, será en un futuro deber del Juez Constitucional de Acción Popular velar porque dicha situación sea debidamente atendida. Conforme lo estatuido en el numeral cuarto del Art. 161 del CPACA, así como del inciso tercero del Art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Dado el alto riesgo natural de deslizamiento que desde años está expuesto el área del cerro de la popa, específicamente en el sector del Paseo Bolívar, y con el fin de salvaguardar la vida y los bienes de nuestra familia en general, y dando alcance al Proyecto de Prevención de Desastres y Vivienda del año 2007 liderado por la Alcaldía Mayor de Cartagena en su entonces, las accionantes elevaron una solicitud en el año 2010 dirigida a dicha Alcaldía, con el fin de que nos gestionaran las reubicación de nuestra casa ubicada en el barrio Torices, Paseo Bolívar, Calle Guillermo Posada, sector Kennedy en la Falda de la Popa, sin tener respuesta alguna, esperanzadas en la buena fe de la administración, se quedaron a expensas de respuestas formales por parte de la entidad, las cuales nunca llegaron, siempre que se acercaban de forma presencial al ente, verbalmente les decían que “se estaba tramitando” y recibían atención por parte de funcionarios, por lo que se confiaron en la administración. Ellas son personas con carencias

económicas, población vulnerable, por lo cual, no tenían el recurso suficiente para acceder a asesorías jurídicas y entender el debido proceso en Derecho y los tiempos para interponer recursos o actuar. Recibían siempre voz de aliento y ánimo, dentro de su ingenuidad, fueron persuadidas para que esperaran por mucho tiempo hasta que decidieron nuevamente tomar acciones porque no tenían respuesta y el daño sigue acrecentándose, sigue existiendo ese peligro eminente y/o latente.

SEGUNDO: Con solicitud de fecha 11 de enero de 2012, la señora Kerys Araujo San Martín a la Unidad de Prevención, Riesgo y Desastre de Cartagena, recaban que su familia y viviendas se encuentran en zona de alto riesgo, y que principalmente sus respectivos hijos corren peligro debido al mal estado de dichas viviendas y terreno, así como también que hasta esa fecha no han tenido una respuesta y/o solución. Recaban desesperadamente la alerta que sus viviendas se encuentran en alta posibilidad de derrumbe, que se están desplomando poco a poco, debido al deslizamiento de tierra que ha incrementado las constantes lluvias; entiéndase que, un talud de tierra amenaza con nuestra integridad cada que entra el invierno.

TERCERO: Con insistente solicitud de fecha 23 de marzo de 2012, las señoras Kerys Araujo San Martín, Aydee San Martín Palomino, Ledys Araujo San Martín, Katherine Vacunares Jiménez, Edelsis Araujo San Martín y Emilse Hernández Márquez, dirigida a la oficina de CORVIVIENDA de Cartagena, solicitaron que las ingresaran en la base de datos para el programa de viviendas del Estado, teniendo en cuenta la última orden que dio la Alcaldía Mayor a la Unidad de Prevención y Desastres para que realizara las respectivas visitas, en vista que la última realizada a las viviendas fue aproximadamente 5 años, donde indicaban de forma escrita y concreta, que debían reubicarlas inmediatamente debido al deslizamiento.

CUARTO: Mediante solicitud de fecha 27 de marzo de 2012, la señora Kerys Araujo se dirige a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena en su entonces, con el propósito de recabar la primera solicitud que data del año 2010, en vista que nunca tuvimos respuesta alguna, y del aumento de su gran preocupación del riesgo inminente de nuestras familias y gran deterioro de nuestras casas, y que necesitaban el apoyo y gestión para la reubicación y/o subsidio de arrendamiento, que como afectadas merecen.

QUINTO: Mediante respuesta del señor coronel (RA) Harol E. Díaz Ramos, Coordinador Oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, con oficio No. AMC-PQR-0003242-2012 de fecha 11 de mayo de 2012, informa que, a través de la Unidad de Infraestructura de esa oficina, se le programó una visita técnica a sus lugares de residencia con el objeto de constatar la situación de riesgo y/o estado de la vivienda afectada.

SEXTO: Dando alcance a la Ley 1523 DE 2012 de abril de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” y al último Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, con solicitud de fecha 17 de mayo de 2017, la señora Ledys Araujo San Martín, se dirigió nuevamente a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-17-0034321, recabando que se les efectuaran la correspondiente visita técnica ya autorizada a su(s) vivienda(s). Alertándolos nuevamente que su familia y viviendas se encuentran en zona de alto riesgo, y que principalmente sus respectivos hijos corren peligro debido al mal estado de dichas viviendas y deslizamiento del terreno, solicitando insistentemente la reubicación y/o el respectivo subsidio de arrendamiento, en vista que no habían tenido ninguna respuesta y ya han gastado aproximadamente siete (7) años en ese proceso, y el manifiesto que se sienten engañadas con visitas falsas, siendo de mayor preocupación la cercanía de la ola invernal y la crónica anunciada de una tragedia, que no quiera Dios.

SÉPTIMO: Con oficio No. 161-17 de fecha 17 de septiembre de 2017, la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena emite el respectivo informe técnico de la inspección realizada al área afectada, por parte del Grupo Interdisciplinario de la Oficina Asesora para Gestión del Riesgo Distrital, donde clara y expresamente en sus conclusiones indican que las viviendas afectadas se

encuentran en una zona de alto riesgo, donde no se pueden realizar obras de mitigación por las características que presenta el suelo. Por ende, es difícil el acceso de cualquier maquinaria, por la inestabilidad de dicho subsuelo. Asimismo, en sus recomendaciones, recomiendan que se realice un censo con las entidades correspondientes para avalar un proceso de reubicación, si fuera del caso a nuestra familia solicitante, inclusive a las demás familias de la zona, en vista que se encuentra en zona de alto riesgo.

OCTAVO: Como último hecho, hace tres meses, aproximadamente en el mes de junio/2022, fuimos a CORVIVIENDA con respuesta negativa, así como también a la oficina de Atención de Desastres, de acuerdo manifiesto del señor Antonio, quien las atendió de manera verbal, que las suscritas no aparecían registradas en la base de datos, que no aparecían en el listado del programa de vivienda, y que no aplicaban para arriendo/arrendamiento, porque sus viviendas y sus familias no se encontraban en riesgo. Igualmente, que debían tramitar nuevamente su solicitud, pero ante la Alcaldía Mayor de Cartagena, sin dejarles nada por escrito, todo de forma verbal. Con material fotográfico de fechas 16 y 24 de agosto de 2022, registraron las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados y en continuo derrumbe, que pésimas condiciones que van avanzado cada día por los drásticos cambios climáticos y constantes fuertes lluvias de la temporada.

NOVENO: Con material fotográfico reciente de fecha 29 de agosto de 2022, dejamos en registro las graves consecuencias de la gran tempestad y fuertes lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, la cual reflejó la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos, de sus familias, que exponen diariamente sus vidas, salud, y nuestra dignidad humana, incluyendo menores de edad y de la tercera edad, y que el Estado a través de las entidades y/o autoridades pertinentes deben salvaguardarlos y protegerlos.

DÉCIMO: El 30 de agosto hogaño interpusieron una petita ante la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD) DE CARTAGENA (ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS)** en el barrio Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana con el fin de que sea contestada, la cual fue respondida con una negativa contundente, alegando “caducidad” de su acción, o de forma implícita, pues, el escrito de respuesta, textualmente expresa: *“Finalmente, no es procedente la solicitud de subsidio ya que no concurre el principio de inmediatez, puesto que la peticionaria afirma que fue afectada desde 2010, y han transcurrido más de 5 años desde cuando se elaboró informe por parte de la OAGRAD y más de 10 años desde que ocurrió la afectación, circunstancia indicativa que no está frente a un peligro inminente, ni en la necesidad de ayudas o beneficios por parte del Distrito, además que no aduce ningún motivo que justifique el ejercicio tardío de su petición o gestión”*. Una prescripción de su momento para actuar y desligándose de la petición, aludiendo al tiempo que ha pasado desde que venimos padeciendo del problema con nuestras viviendas, pero, sin mencionar que nunca recibieron una respuesta por parte de la entidad, hasta la fecha, al acercarse hasta la entidad éramos ignorados y nunca hubo un pronunciamiento para las antiguas solicitudes.

DÉCIMO PRIMERO: Dicho tiempo de espera, ha sido prolongado, más de 10 años padeciendo pesares y lamentos bajo una vivienda indigna, pues no tienen condiciones idóneas de vida, por los hechos naturales que se presentan constantemente; lluvias y deslizamientos, e inundaciones dentro de la “vivienda”, pues, al encontrarse un talud detrás de nuestras casas, corren cantidades de agua debido a la altura y el desplazamiento y/o drenaje que tiene el agua es justamente nuestra “vivienda”, misma agua que ha socavado el terreno mucho más, formando una cavidad en la parte trasera del patio, cediendo más y más con el tiempo; que tememos algún día deje de soportar los alicientes que entre la comunidad ejerce, con paladas de tierra para rellenar la cavidad, buscando contrarrestar los movimientos que este TALÚD desprende y así hemos pasado mucho tiempo esperando por las visitas, por la ayuda.

DÉCIMO SEGUNDO: Además de sentirse engañadas y decepcionadas por tanto tiempo a expensas de la administración, utilizan esta acción como ultimo recurso desesperado ante su señoría, pues en los hechos, y en los anexos se puede evidenciar como han sido vulnerados sus Derechos, como han violentado los principios del Derecho como el de publicidad de actos administrativos, indebida notificación, debido proceso, derecho a vivienda digna y mas leyes concordantes, pues, resulta ilógico que en una ocasión nos asignen visitas y declaren emergencia y desalojo como se evidencia en el “INCISO TERCERO” de los hechos y luego con el tiempo digan que ya no cuentan con el apoyo de la administración por vencimiento o caducidad, cuando se ha demostrado que este tiempo de espera ha sido por el mismo ente que ha actuado de forma negligente con nuestro caso, donde nunca han recibido alguna notificación o resolución por parte del ente en mención, sino que siempre las han mantenido engañadas sin contar que, el peligro no deja de existir por el tiempo, al contrario, es creciente, seguimos bajo el acecho de un derrumbe, bajo una posible calamidad tal y como lo plantea el oficio No. 161-2017 relacionado en el acápite de pruebas y anexos. Finalmente, también recabamos que nunca hemos recibido ningún tipo de subsidio ni de ayuda con relación a nuestra situación.

II. PRETENSIONES

En virtud de los hechos anteriormente mencionados, solicito respetuosamente se me concedan las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Con el fin de garantizar sus derechos Colectivos, constitucionales y/o fundamentales, el ordenar a la (ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS), **oficina asesora para la gestión del riesgo de desastres (OAGRD) de Cartagena**, que, en un término perentorio contado a partir de la notificación, hagan una atención integral al hecho, con el fin de ser resarcido los daños ocasionados en un tiempo perentorio contando a partir de la notificación.

SEGUNDO: Considerando lo apremiante del tiempo, a su vez, que se encuentra puesto en peligro su integridad física y moral, pues temen por sus familias; es evidente que se encuentran en pésimas condiciones de vida, sírvase de ordenar de forma oficiosa, en vista de los hechos narrados, sean incluidas dentro de un programa social por parte de Corvivienda para adquirir vivienda digna.

TERCERO: Mientras es resuelto la desavenencia, cuenten con un subsidio de arrendamiento para poder salir el peligro inminente, mientras las reubican.

III. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENZADOS

1. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Ley 472 de 1998, artículo 4o. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:
 - a) **El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;**
 - b) La moralidad administrativa.
 - c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
 - d) **La seguridad y salubridad públicas;**

e) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

h) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

i) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

En el Artículo 14 de la Ley 1755/2015 indica el término para resolver: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Con la negativa de actuar por parte de la (ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS), **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGR) de Cartagena.** *Reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

2. EL GOCE A UN AMBIENTE SANO, es un principio constitucional, derecho colectivo y derecho fundamental que tiene como finalidad, brindar a los ciudadanos del territorio nacional una calidad de vida, donde el resultado sea proteger integralmente el medio ambiente de la comunidad.

Desde una visión constitucional, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” por ello, es deber del Estado conservar las áreas de especial importancia ecológica, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente a través de la educación para el alcance de estos fines.

3. SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, constituye un fin social del Estado y se encuentra estipulado en la normativa colombiana vigente, pues, bajo la soberanía nacional se le debe brindar a todo individuo, las condiciones mínimas de índole sanitario, donde el desarrollo de la vida en comunidad e individual se fortalezca gracias a las estrategias empleadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción popular corresponde a una acción constitucional de carácter principal, autónoma y con identidad propia, donde la protección de los derechos e intereses colectivos no alude la sujeción de otros mecanismos o acciones, sino que al contener un objetivo principal centrado en la definición del litigio objetivo o subjetivo de la legalidad se ejecuta sin obstrucciones de forma. Es así como toda persona (natural o jurídica) puede interponerlo en cualquier tiempo, salvo cuando el peligro, amenaza, vulneración o agravio no esté presente, se haya causado perjuicio sin restauración o se presente la caducidad.

En concreto, el presente escrito denota una acción popular ya que los derechos difusos debidamente delimitados son actuales, preventivos o restitutorios en el tiempo. Asimismo, la cantidad de personas interesadas excede las 25 personas.

Por ende, los fundamentos jurídicos de la presente acción popular son las siguientes:

CONSTITUCIONAL

- Artículos 49, 79, 88 y 366 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 88 de la Constitución Política.

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

LEGAL

- **Ley 472 de 1998.** En desarrollo de la norma constitucional, el legislador expidió la Ley 472 que, en su artículo 2.º, define las acciones populares como: los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.
En su artículo 11 CADUCIDAD: La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.
- Los **Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000,**
- **Ley 1285 de 2009, Ley 1395 de 2010, Ley 1425 de 2010**
- **Ley 1437 de 2011,** artículos 5 al 31 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, parte administrativa.
- **Ley 1523 de 2012**
- **Ley 1755 de 2015 (junio 30),** por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Resolución No. 0908 de 2016 (28 de julio de 2016),** Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, "Por la cual se definen los procedimientos, criterios y responsabilidades para la asignación de subsidios de arriendo en el marco de situaciones de calamidad pública o desastre".
- **Circular 019 del 10 de abril de 2017,** Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, que trata sobre el cumplimiento de las competencias de los entes territoriales en gestión del riesgo de desastres.

JURISPRUDENCIAL

- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto emitido el 22 de diciembre de 2001; asunto identificado con número de radicación: 1382, C.P. Ricardo Hernando Monroy Church.
- Corte Constitucional, sentencia T-1094 de 5 de diciembre de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia proferida el 13 de noviembre de 2014; proceso identificado con número único de radicación 17001-23-33-000-2012-00286-01, C.P. María Elizabeth García González.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia proferida el 28 de marzo de 2014, proceso identificado con número único de radicación: 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP), C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.
- Corte Constitucional. Sentencia T-579 de 2015.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia proferida el 1 de marzo de 2018; proceso identificado con número único de radicación 19001333100520110029401, C.P. Hernando Sánchez Sánchez.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Recurso de Apelación de Sentencia, proceso identificado con número único de radicación 17001-23-33-000-2019-00256-01, (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)
- **Sentencia C-957/99. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 8º de la Ley 57 de 1985. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD-**Rige la actividad del Estado. La Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones. Al imponer una norma, como ocurre en el caso sub examine, que los actos administrativos en ella señalados sólo entran a regir después de la fecha de su publicación, simplemente hace efectivo el mandato constitucional contenido en el artículo 209, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de publicidad.

ACTO ADMINISTRATIVO-Vigencia. En relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter

general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo. Adicionalmente, la jurisprudencia contencioso administrativa sostiene que, si el acto administrativo concede un derecho al particular, éste puede reclamarlo de la administración, aunque el acto no haya sido publicado. Si, por el contrario, el acto impone una obligación, ésta no puede exigirse hasta tanto dicho acto sea publicado, aunque haya una instrucción en el mismo en sentido contrario.

- **Sentencia T-295/07. DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA- Alcance/DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**-Presupuestos que lo conforman. El acceso a la administración de justicia tiene tres pilares que lo conforman, a saber, i) la posibilidad de acudir y plantear el problema ante el juez competente, ii) que el problema planteado sea resuelto y iii) que tal decisión se cumpla de manera efectiva. Estos presupuestos tienen sustento en los principios democráticos y los valores que guían la debida administración de justicia y por tanto el Estado Social de Derecho porque no solo los encargados de administrar justicia tienen la responsabilidad de hacer todo aquello que corresponda para solucionar un litigio y restablecer los derechos conculcados, sino también todas aquellas autoridades que tienen a su alcance propender por el acceso, la práctica de pruebas y finalmente cumplimiento de los fallos.

La Corte estableció el deber de las entidades públicas a propender por el correcto manejo de los archivos públicos y la guarda y custodia de documentos, a cargo de las entidades públicas, cualquiera que sea el medio o la forma de custodia o almacenamiento.

De la publicidad como principio que rige la actividad del Estado. El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas puedan conocer, no sólo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin.

Es más, el referido principio constituye un fin esencial del Estado social de derecho, por cuanto permite enterar a la comunidad y mantenerla informada sobre los hechos que ocurren a su alrededor, así como de los fundamentos que motivan las decisiones adoptadas por las autoridades. Esta situación, contribuye a facilitar la participación ciudadana de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y cultural de la nación (C.P., art. 2o.), para efectos de formar “*un ciudadano activo, deliberante, autónomo y crítico*” que pueda ejercer un debido control de la actividad del Estado.

En este orden de ideas, la Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones.

En esta medida, el principio de publicidad, entendido como el conocimiento de los hechos, se refiere a que las actuaciones de la administración -en general-, puedan ser conocidas por cualquier persona, aún más cuando se trata de actos de la administración que los afectan directamente. Se exceptúan de la regla general aquellos casos en donde las disposiciones legales no permiten la publicidad de los mismos, como, por ejemplo, cuando el acto está sometido a la reserva legal. Así lo establece el artículo 74 de la Carta Política, al disponer que “*todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley*”. Entre dichas excepciones, se cuentan “*las negociaciones de carácter reservado*” (C.P., art. 136, núm. 2o.).

Por consiguiente, al imponer una norma, como ocurre en el caso *sub examine*, que los actos administrativos en ella señalados sólo entran a regir después de la fecha de su publicación, simplemente hace efectivo el mandato constitucional contenido en el artículo 209, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de publicidad.

DOCTRINAL

(Concepto 351681 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública. López Cortes, Armando, Director Jurídico) ...Los Actos Administrativos han sido definidos por la doctrina como *“las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos”*¹.

Con respecto a la emisión y nacimiento del Acto Administrativo se precisa que para que éste pueda nacer a la vida jurídica debe reunir los requisitos y procedimientos consagrados en la ley, por lo tanto, cualquier autoridad pública puede emitir actos administrativos, independientemente del nivel al que pertenezcan, es decir, pueden ser expedidos por autoridades del orden nacional, territorial o por los órganos de control.

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En relación a los efectos del acto administrativo se tiene que por regla general surte efectos a partir de su expedición, siempre que no contenga alguna determinación que lo dilate, posponga o suspenda, como su publicación, notificación, requerir de la aprobación de un superior o estar sujeto a una condición para que produzca sus efectos.

De igual manera, la normatividad vigente diferencia la forma de poner en conocimiento los actos administrativos según sean éstos de carácter general o particular, en razón a los efectos que estos mismos producen. Por consiguiente, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) Con respecto a los primeros, el Artículo 43 del Código Contencioso Administrativo dispone que *“los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto. (...)”*.

En consecuencia, estos actos administrativos sin publicar no son obligatorios para los particulares, lo cual no significa que la publicación sea requisito de validez, sino condición de oponibilidad. En efecto, la falta de promulgación de un acto administrativo de carácter general no es causal de nulidad; produce la falta de oponibilidad del acto a los particulares, o la no obligatoriedad del mismo.

b) En cuanto a los segundos, es decir a los actos administrativos de carácter particular, su obligatoriedad y los requisitos de su notificación están regulados en los Artículos 44 a 47 del Código Contencioso Administrativo. Al respecto, el Artículo 44 *ibidem* preceptúa que *“las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado”*.

En este caso, la notificación a través de los diversos medios señalados por el ordenamiento legal, constituye una formalidad que le brinda legitimidad y eficacia a la actividad administrativa, y así mismo, una garantía de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa, en cuanto eventualmente le permitirá al afectado por el mismo ejercer los correspondientes recursos y acciones.

De lo anterior se deduce que el acto administrativo, general o particular, existe desde el momento mismo en que se profiere o expide, pero no produce efectos jurídicos, es decir, carece de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación. En este sentido, dispone el Artículo 48 del C.C.A. que *“sin el lleno de los anteriores requisitos, no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión (...)”*.

Tampoco producirán efectos legales las decisiones mientras no se hagan las publicaciones respectivas en el caso del Artículo 46”.

De otra parte, en relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin

embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo.

En síntesis, los actos administrativos expedidos por las autoridades de los diferentes ordenes territoriales existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, en tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros.

Se reitera, los actos administrativos, generales o particulares, existen y son válidos desde el momento mismo en que se profieren o expiden, pero no producen efectos jurídicos, es decir, carecen de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación...(Concepto 351681 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública)

ES REQUISITO DE EFICACIA. Determina la **oponibilidad** y, según lo señala la ley, la entrada en vigencia de los mismos, de donde viene a ser una necesidad para hacer posible su aplicación o cumplimiento, sean generales o particulares. Así se infiere de los artículos 65 a 73 del nuevo C.C.A., y 1° de la Ley 57 de 1985 y parágrafo del artículo 119 de la Ley 489 de 1998. Es por consiguiente un requisito de eficacia.

Este requisito de eficacia es a su vez la consecuencia del principio de publicidad a que se encuentran sujetas las actuaciones de las autoridades administrativas, por disposición de los artículos 209 de la C.P. y 3° del C. de P.A.

Entre los actos administrativos particulares se exceptúan del requisito de la previa publicidad para su eficacia, los que por expresa disposición legal deben ejecutarse de manera inmediata, como son los derivados de los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza así lo requieren, para evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas (artículo 2°, inciso segundo, del C. de P.A.), pudiéndose agregar aspectos de orden público económico; así como las medidas cautelares o preventivas tomadas dentro o antes de un procedimiento administrativo, y así lo resalta la Corte Constitucional al decir que “Hace parte de la esencia de las medidas preventivas o cautelares, su inmediata ejecución para neutralizar la situación de peligro creada, su carácter temporal y su aplicación sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar”. (Sentencia SU-447 de 2011, caso GRANAHORRAR). (Berrocal Guerrero L.E. (2014) Manual del Acto Administrativo. Según la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina. (p. 270) Sexta Edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá, Colombia)

FRENTE A LOS DERECHO VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Los derechos colectivos vulnerados y/o amenazados deben cumplir con los **supuestos sustanciales** para que se cumpla la procedencia de la acción popular. Estos corresponden **a) Una acción u omisión de la parte demandada; b) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.**

Mencionados los supuestos sustanciales de la acción popular, se debe demostrar la idoneidad en el proceso respectivo. Es así como la omisión de la defensa al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente, cuya vulneración atribuye al constante y acelerado proceso de erosión que afecta nuestra zona, fortalecido por las actuales malas condiciones climáticas.

Asimismo, la relación entre la omisión y dicha afectación se enmarca en la negligencia de la función pública del distrito, pues, ni el seguimiento de la situación como el requerimiento previo presentado contemplan una mirada efectiva para salvaguardar a la comunidad.

Por otro lado, en Colombia, las acciones populares han sido examinadas en detalle por el Consejo de Estado, dando cabida a controversias por el interés *subjetivo y colectivo* propio de los derechos colectivos, ya que “los derechos colectivos pueden afirmarse que a pesar de pertenecer a todos los miembros de una

comunidad ninguno puede apropiarse de ellos con exclusión de los demás” es decir, el facto debe delimitarse en esos derechos vulnerados que sobrepasan la esfera individual. De hecho, la línea jurisprudencial ha brindado una gran riqueza conceptual, donde se ha señalado en varias oportunidades, que tanto la armonía de los proyectos ambientales como la disposición de las autoridades para integrarlos con la ejecución de los servicios públicos, implican lineamientos firmes resguardados del medio ambiente⁷. No obstante, el juez constitucional ha dejado por sentado su postura de interpretación en los fallos de acciones populares, centrándose en que la protección de este tipo de derechos colectivos vulnerados y/o amenazados (goce a un ambiente sano y seguridad y salubridad pública) no corresponde a una “*coadministración*” de su parte, sino a la búsqueda de una garantía inmediata, concreta y eficiente en mayor medida tras la acción u omisión de actividades administrativas, además, el sentido de las sentencias no sugieren una “suplantación de actividades”, pues, análisis respectivo de cada acción popular corresponderá la relevancia y utilización de la acción constitucional.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

El art. 9 de LA LEY 472 de 1998 establece que: Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos. Por tratarse de una circunstancia que cobija a un grupo significativo de personas, y además siendo un derecho colectivo el que se encuentra lesionado con la realidad fáctica descrita, surge la necesidad de instar a la Administración Distrital a fin que actúe dentro de sus competencias, para solucionar dicha anomalía, tanto de espacio público, como de protección para personas con limitaciones. Esta **ACCIÓN COLECTIVA**, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 144 de Ley 1437 de 2011, toda vez que sea agotada la vía gubernativa como requisito de procedibilidad, sin embargo, existiendo en la **Ley 472 DE 1998 EL ART. 10** eximente de dicho requisito por existir un peligro inminente; establece: “*Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular.*” Muestra de la buena fe que nos caracteriza; Además, se garantice nuestro derecho fundamental de petición asertiva y el derecho al debido proceso tiene como objetivo fundamental, la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas. El debido proceso exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley; toda vez que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la acción colectiva actúe. Es claro entonces que este medio de defensa judicial a que alude el artículo 88 de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos para la protección absoluta expreso del constituyente.”

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de solicitud de fecha 11 de enero de 2012 de la señora Kerys Araujo San Martín dirigido a la Unidad de Prevención, Riesgo y Desastre de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-120001041.
2. Copia de solicitud de fecha 23 de marzo de 2012 de las señoras Kerys Araujo San Martín, Aydee San Martín Palomino, Ledys Araujo San Martín, Katherine Vacunares Jiménez, Edelsis Araujo San Martín y Emilse Hernández Márquez, dirigida a la oficina de CORVIVIENDA de Cartagena, radicado en esa oficina el día 29 de septiembre de 2022.
3. Copia de solicitud de fecha 27 de marzo de 2012 de la señora Ledys Araujo dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, sin número de radicación en esa oficina.

4. Copia de la respuesta del señor coronel (RA) Harol E. Díaz Ramos, Coordinador Oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, con oficio No. AMC-PQR-0003242-2012 de fecha 11 de mayo de 2012, en respuesta de la solicitud No. No. EXT-AMC-120001041 de fecha 11 de enero de 2012.
5. Copia de solicitud de fecha 17 de mayo de 2017 de la señora Ledys Araujo San Martín, dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-17-0034321.
6. Copia del oficio No. 161-17 de fecha 17 de septiembre de 2017 de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena, correspondiente al respectivo informe técnico de la inspección realizada al área afectada, por parte del Grupo Interdisciplinario de la Oficina Asesora para Gestión del Riesgo Distrital.
7. Material fotográfico de fechas 16 y 24 de agosto de 2022, relacionado con las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados y en continuo derrumbe.
8. Material fotográfico de fecha 29 de agosto de 2022, relacionado con las graves consecuencias de la gran tempestad y fuertes lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, la cual refleja la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos que exponen diariamente sus vidas, la salud, su dignidad, incluyendo menores de edad y de la tercera edad, y del cual el Estado a través de las entidades y/o autoridades pertinentes deben salvaguardar y proteger.
9. Material videográfico de fecha 17 de septiembre de 2022, relacionado con las muy negativas consecuencias de las fuertísimas tormentas en el área afectada.
10. Material fotográfico y videográfico de fecha 06 de noviembre de 2022, relacionado con las gravísimas consecuencias de mayor grado de deslizamiento e inundación de las áreas en novedad, que actualmente están dejando la temporada ciclónica.
11. Comunicado Especial N° 195 del IDEAM sobre Monitoreo a condiciones atmosféricas en el océano Atlántico de fecha 06 de octubre de 2022.
12. Copia de solicitud previa a esta acción, de fecha 30 de agosto de 2022 entregado de forma presencial el día 01 de septiembre de 2022.
13. Copia de la respuesta al requerimiento previo de esta acción popular por parte de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena.
14. Autorización para Litigar.
15. Poderes Especiales.

ANEXOS

1. Copia de solicitud de fecha 11 de enero de 2012 de la señora Kerys Araujo San Martín dirigido a la Unidad de Prevención, Riesgo y Desastre de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-120001041.
2. Copia de solicitud de fecha 23 de marzo de 2012 de las señoras Kerys Araujo San Martín, Aydee San Martín Palomino, Ledys Araujo San Martín, Katherine Vacunares Jiménez, Edelsis Araujo San Martín y Emilse Hernández Márquez, dirigida a la oficina de CORVIVIENDA de Cartagena, radicado en esa oficina el día 29 de septiembre de 2022.
3. Copia de solicitud de fecha 27 de marzo de 2012 de la señora Ledys Araujo dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, sin número de radicación en esa oficina.
4. Copia de la respuesta del señor coronel (RA) Harol E. Díaz Ramos, Coordinador Oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, con oficio No. AMC-PQR-0003242-2012 de fecha 11 de mayo de 2012, en respuesta de la solicitud No. No. EXT-AMC-120001041 de fecha 11 de enero de 2012.
5. Copia de solicitud de fecha 17 de mayo de 2017 de la señora Ledys Araujo San Martín, dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-17-0034321.

6. Copia del oficio No. 161-17 de fecha 17 de septiembre de 2017 de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena, correspondiente al respectivo informe técnico de la inspección realizada al área afectada, por parte del Grupo Interdisciplinario de la Oficina Asesora para Gestión del Riesgo Distrital.
7. Material fotográfico de fechas 16 y 24 de agosto de 2022, relacionado con las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados y en continuo derrumbe.
8. Material fotográfico reciente de fecha 29 de agosto de 2022, relacionado con las graves consecuencias que dejó la gran tempestad y fuerte lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022 en la zona afectada.
9. Material videográfico de fecha 17 de septiembre de 2022, relacionado con las últimas y muy negativas consecuencias de las fuertísimas tormentas en el área afectada.
10. Material fotográfico y videográfico de fecha 06 de noviembre de 2022, relacionado con las gravísimas consecuencias de mayor grado de deslizamiento e inundación de las áreas en novedad.
11. Comunicado Especial N° 195 del IDEAM sobre Monitoreo a condiciones atmosféricas en el océano Atlántico de fecha 06 de octubre de 2022.
12. Copia de solicitud previa a esta acción, de fecha 30 de agosto de 2022 entregado de forma presencial el día 01 de septiembre de 2022.
13. Copia de la respuesta al requerimiento previo de esta acción popular por parte de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena.
14. Autorización para Litigar.
15. Poderes Especiales.

NOTIFICACIÓN

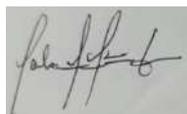
Para efectos de notificaciones, se tendrá en cuenta tanto las notificaciones personales del(as) accionante(s) y la accionada, como las notificaciones electrónicas dispuestas en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Apoderado Judicial: CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA GUZMÁN, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 7.921.729 de Cartagena, Bolívar y código estudiantil No.1710060027. Estudiante asesor de VII Semestre del Consultorio Jurídico UNICOLOMBO, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Bolívar, domicilio en el barrio Blas de Lezo, Manzana i Lote 5, Primera Etapa, número de contacto: 3114807110 y direcciones electrónicas: auxconsultoriojuridico@unicolombo.edu.co

Accionante(s): KERIS ARAUJO SAN MARTÍN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.686.546, LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.540.523, expedidas respectivamente en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Bolívar, domicilio en el barrio Torices, Paseo Bolívar, Calle Guillermo Posada, sector Kennedy, en la Falda de la Popa, sin número de nomenclatura, número de contactos: 3016976533 – 3105405322 y direcciones electrónicas: keris-a-s@hotmail.com ; ledisar68@gmail.com

Accionada(s): DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. (OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD) DE CARTAGENA), representado legalmente por el señor Alcalde Mayor WILLIAM DAU CHAMAT, con domicilio en el barrio Centro, diagonal 30 # 30 – 78, Plaza de la Aduana, números de contacto: +57 605 641 13 70, y dirección electrónica: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

Respetuosamente,



CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA GUZMÁN
Apoderado Judicial – Consultorio Jurídico UNICOLOMBO
C.C. 7.921.729 de Cartagena de Indias, D. T. y C., Bolívar
Celular: 314807110

Cartagena de Indias D.T y C, 17 de septiembre de 2017.

Doctora:

LAURA MENDOZA BERNETT

**JEFA OFICINA ASESORA PARA GESTION DEL RIESGO DISTRITAL DE
CARTAGENA**

ASUNTO: Inspección técnica al barrio Torices calle Guillermo Posada sector Kennedy, en solicitud de las señoras **Keris Araujo, Edelsi Araujo, Ayde San Martin y Katherine Vacunares**, las cuales solicitan reubicación.

Grupo interdisciplinario de la oficina asesora para Gestión del Riesgo Distrital que realiza la visita el 17 de septiembre de 2017.

JAIME LOZANO SARA **ARQUITECTO O.A.G.D.R**
NILSON AHUMEDO ZUÑIGA **TECNICO O.A.G.D.R**

Objetivo de la inspección técnica: verificar el estado de riesgo que amenaza a sus viviendas por las grandes escorrentías de aguas lluvias proveniente del cerro, las cuales desestabilizan los talud que se encuentran en la zona.

Observaciones:

Al momento de la visita fuimos atendidos por las solicitantes quienes manifestaron su preocupación por el inminente riesgo al que están expuestas en época de invierno.

Durante el recorrido, se pudo constatar que las viviendas están expuestas a un deslizamiento por las características del suelo, el cual está conformado por talud y estos a su vez fueron intervenidos de una forma no adecuada técnicamente para construir sus viviendas poniendo en riesgos sus vidas y las de sus familias.

A continuación relacionamos los nombres de los propietarios, sus núcleos familiares y las características constructivas de las viviendas visitadas.

Nombre	Identificación	Celular No.
Keris Araujo San Martin	45.686.646	3105405322
Características constructivas de la vivienda: Mamposteria simple, empañetada con divisiones en triple, tres alcobas, sala, comedor, baño, piso pulido en regular estado, terraza, piso plantilla de cemento rustico en mal estado, fachada pintada de azul, cubierta en eternit, patio con talud ascendente y distancia o retiro de 2 metros, medidas: por el frente 6mts y por el fondo 10 mts. Núcleo familiar: 5 personas, dos adultos y tres menores.		

Alberto Vásquez Márquez, C.C No. 73.581.943 de Cartagena, parentesco: esposo.
 Bairon Andrés Vásquez Araujo, T.I No. 1.007.120.604, parentesco: hijo.
 Brayán Andrés Vásquez Araujo, T.I No. 1.048.458.081, parentesco: hijo
 Jhojanes Vásquez Araujo, T.I No. 1.048.454.938, parentesco: hijo

Ledis Araujo San Martin	45.540.523	311 691 2900
--------------------------------	-------------------	---------------------

Características de la vivienda:
 Fachada mixta en dryball, madera y triple, cubierta en zinc, piso cerámica en retal, dos alcobas, sala, comedor, baño interno, terraza en plantilla rustica, fachada verde, reja de hierro (varillas corrugadas), patio talud ascendente, medidas: por el frente 7 mts, por el fondo 10 mts.
 Núcleo familiar: 4 personas, un adulto y tres menores.
 Stefanny Paola Buelvas Araujo, T.I No. 7958586
 Valery Andrea Buelvas Araujo, T.I No. 1.048.437.833
 Valentina Maza Araujo, T.I No. 1.047.432.085.

Aides San Martin Palomino	22.157.178	
----------------------------------	-------------------	--

Madera y dryball, cubierta en zinc sobre madera, dos habitaciones, baño, sala, comedor, cocina, piso plantilla en regular estado, patio talud de tierra descendente en la parte posterior a escasos dos metros.
 Núcleo familiar: 2 adultos

Edelsi María Araujo San Martin	45.747.932	3163179221
---------------------------------------	-------------------	-------------------

Características de la vivienda:
 Según información de la propietaria y vecinos quienes afirman que estuvo construida en madera cubierta en zinc, hasta el año 2016, se observan vestigios en muros de terraza, piso plantilla en cemento. La vivienda fue destruida por las fuertes escorrentías provenientes de las partes más altas del invierno del año 2016 y tuvieron que abandonarla por el eminente riesgo.
 En la inspección se pudo constatar la información, ya que en el lote se pudo apreciar unas series de evidencias.
 Núcleo familiar: un adulto y dos menores.
 Jesús David Valdelamar Araujo, T.I No. 10425806798
 Natalia Andrea Valdelamar Araujo, T.I No. 1137529474

Katherine Vacunares Jiménez	45.519.615	
------------------------------------	-------------------	--

Nucleo familiar:
 Eva Sandris Franco Vacunares, T.I No. 100795486
 La vivienda actualmente se encuentra abandonada por el alto riesgo que presenta, según las solicitantes fueron visitados en el año 2012 siendo Director de Prevención el DR. Juan Yacamón y a la fecha no le han dado solución de reubicación.



N°161-17

Emilse Márquez	34.978.460
Características constructivas de la vivienda: Construida en mampostería simple en pañete, cubierta de zinc, piso plantilla pulida en mal estado, dos habitaciones, sala, cocina, baño, medidas del lote frente 7 x 12 de fondo. Talud descendente parte posterior con amenaza de remoción por escorrentías de aguas lluvias, servicio público, luz, macro medidor.	

Conclusiones:

Se pudo observar en la visita a cada una de las viviendas relacionadas, es una zona de alto riesgo donde no se pueden realizar obras de mitigación por las características que presenta el suelo, es decir, el difícil acceso de cualquier maquinaria y por la inestabilidad del subsuelo.

Recomendaciones:

Se recomienda realizar un censo con las entidades correspondientes para avalar un proceso de reubicación, si fuera necesario a las familias solicitantes y demás familias de la zona, ya que se encuentran en una zona de alto riesgo.
Se debe tener en cuenta el principio de auto conservación que nos explica: toda persona natural o jurídica, bien sea, de derecho público o privado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social, Art. 3 de la Ley 1523 de 2012.



Cartagen

Señores

Prevención

N°161-17

Identificación de riesgo

Riesgos locativos y constructivos:

No utilizan las normas técnicas necesarias para una buena construcción.

Riesgos naturales:

Fuertes escorrentías de aguas lluvias provenientes de las partes más altas que generan remoción en talud.

Riesgo social:

Consumo de sustancias psicoactivas.

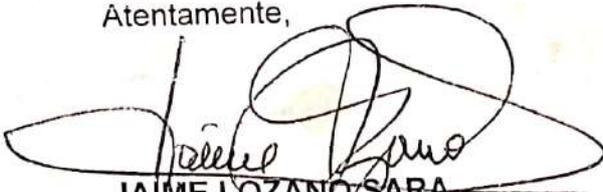
Riesgo ambiental:

Existen basureros satélites en la zona.

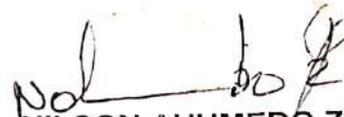
Riesgo público:

Existen pandillas en la zona.

Atentamente,



JAI ME LOZANO SARA
ARQUITECTO O.A.G.D.R



NILSON AHUMEDO ZUÑIGA
TECNICO O.A.G.D.R

Recibido por el peticionario.
24-04-18
Jedis Arayo Sanmartin
45840523

31-17
Cartagena de Indias 27 de marzo 2012

Señores

Prevención riesgos y desastres

Ciudad

Cordial saludo

Solicito a ustedes nuevamente me realicen la visita a nuestra vivienda ubicada en el barrio torices paseo bolívar calle Guillermo posada sector kennedys en las faldas de la popa ya que nos encontramos en zona de alto riesgo estamos corriendo mucho peligro mi familia debido al mal estado en que se encuentra mi vivienda le pedimos encarecidamente que nos ayuden en la reubicación o subcidio arrendamiento hasta el momento no hemos tenido ninguna respuesta de su parte para con nosotros y mi familia que necesitamos de ustedes por favor no nos olviden queremos que me ayuden antes que sea demasiado tarde por las constantes lluvias que se están presentado se iran desplomando poco a poco necesito su ayuda urgente estare agradecida recibo información en el siguiente tel

Dirección torices paseo bolívar calle Guillermo
posada sector

Kennedy n. 516

Estare agradecida por su atención y colaboración

att Laidys



Oficio AMC-PQR-0003240-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 11 de mayo de 2012

#473

Sra.

LEDIS ARAUJO SAN MARTIN

Dir.: Torices Paseo De Bolívar Cll Guillermo Posada Sect. Kennedy

Tel: 3185800603

Cartagena

Asunto: Respuesta Solicitud EXT-AMC-12-0001039

Cordial saludo

Dando trámite a su petición, a través de la cual solicita visita técnica a su vivienda ubicada en el barrio Torices Paseo De Bolívar Cll Guillermo Posada Sect. Kennedy, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

El compromiso de la actual administración es prevenir desastres y/o evacuar a las personas que habitan en las zonas catalogadas como alto riesgo, es por ello que atendiendo las directrices de la UNGRD Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo y la normatividad vigente, la zona afectada debe ser evaluada por la Unidad de Infraestructura de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, con el objeto de determinar el estado de las viviendas, y la clase de riesgo en que se encuentran (mitigable o no mitigable).

Teniendo en cuenta lo anterior le informo que una vez conocida la situación del quejoso, se requirió a la Unidad de Infraestructura de esta oficina programar visita técnica en el lugar de residencia señalado en la petición, con el objeto de constatar la situación de riesgo y/o estado de la vivienda, a fin de tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y tranquilidad del peticionario y su familia, de encontrarse suficiente fundamento.

Prestos a seguir colaborándole.

Atentamente,

3016976533

telefono.

Coronel (RA) HAROLDO ENRIQUE DIAZ RAMOS
Coordinador Oficina Prevención y Atención de Desastres
Coordinador CLOPAD

Cartagena 17 de mayo del 2017

AL CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS
OPTIMIZANDO LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Codigo de registro: EXI-AMC-17-0057521
Fecha y Hora de registro: 17-may-2017 12:14:56
Funcionario que registra: Zabeleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Oficina de Prevención y Atención de Desastres
Responsable Responsable: MENDOZA BENNETT, LAURA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 6CLB4B3F
www.cartagena.gov.co

Señores

Prevención y desastres y alcalde mayor

Ciudad

Cordial saludo

Les solicito a ustedes nuevamente nos realicen la visita a nuestra vivienda, ubicadas en el barrio paseo bolívar, calle Guillermo posada, sector Kennedy., en las faldas de la papa ya nos encontramos en zona de alto riesgo y nuestros hijos corren peligro debido al mal estado que se el terreno en zonas de deslizamiento de tierras cercas a nuestras casas les pedimos encarecidamente que nos ayuden con la reubicación o el subsidio de arriendo hasta el momento no he tenido respuesta de su parte para con nosotros y nuestra familia que necesitamos de ustedes y ya tenemos más de siete años que les solicitamos una visita y nos ha estado engañando con visitas falsas y cada vez que viene la ola invernal estado con el creio en la boca y la fe en dios y no nos ocurra una tragedia.

Por favor no nos ignoren ni se olviden de nosotros queremos que nos ayuden antes de que nuestras vivienda sean tapadas o derrumbadas queremos que sus ayudad no nos lleguen demasiado tarde por las constante lluvias que se están presentando.

Recibo información o respuesta al siguiente número tel.: 3126360614

Estamos agradecido por su atención y colaboración

Atentamente

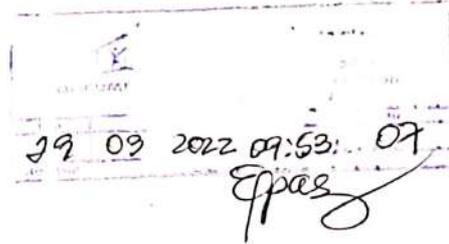
Ledis Araujo Sammartín
45540523

Ledis Araujo san Martin
c.c 45540523 de Cartagena -bolívar

Wilson Arumede Z
3114230804 - 3168528736

Cartagena, D T y C.,
23 de marzo de 2022

Señores
CORVIVIENDA
La Ciudad



Cordial saludo

La presente es para solicitarles el favor de que nos ingrese a su base de datos para el proceso de vivienda del estado ya que tenemos un derecho de petición en la alcaldía mayor donde le dan la orden a la entidad de prevención y desastre realizarnos las respectivas visitas, hacen 5 años fue que nos las realizaron los técnicos y la evaluación fue que tenía que reubicarnos inmediatamente por el deslizamiento y dicha entidad no les ha enviado hasta ahora a ustedes ningún tipo de comunicado o radicado para que nos ingresaran en su base de datos para esperar urgente una vivienda digna somos 6 familias en este proceso a continuación les envío los datos de las familias, nuestra ubicación es paseo bolívar sector John f Kennedy

Agradeciéndoles su colaboración y en espera de su llamado a continuación las familias que estamos en el proceso.

Keris Araujo San Martin
CC. 45.686.546
Tel: 3126280509 - 3105405322

Keris Araujo San Martin

Aydee San Martin Palomino
Cc.22.167.178
Tel: 3004072242

Aydee Sammartino

Ledys Araujo San Martin
Cc.45.540.523
Tel 3016976533 -3004072242
3154412955

Ledys Araujo Sammartin

Katherine Vacunares Jiménez
CC.45.519.615
Tel: 3015250322 - 3188074531

Katherine Vacunares J.

Edelsis Araujo San Martin
CC.45.747.932
Tel: 3177048140 - 3174989273

Edelsis Araujo S

Emilse Hernández Márquez
CC. 34.978.460
Tel: 3126280509

no sabe firmo



Alcaldía Municipal de Cartagena de Indias

Oficio AMC-PQR-0003242-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 11 de mayo de 2012

#1175

Señora

KERIS ARAUJO

Dir: Torices Paseo de Bolívar Calle Guillermo Posada Sect. Kennedy N° 19ª 126
Tel: 3185800603
Cartagena

Asunto: Respuesta Solicitud EXT-AMC-12-0001041

Cordial saludo

Dando trámite a su petición, a través de la cual solicita visita técnica a su vivienda ubicada en el barrio Torices Paseo de Bolívar Calle Guillermo Posada Sect. Kennedy N° 19ª 126, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

El compromiso de la actual administración es prevenir desastres y/o evacuar a las personas que habitan en las zonas catalogadas como alto riesgo, es por ello que atendiendo las directrices de la UNGRD Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo y la normatividad vigente, la zona afectada debe ser evaluada por la Unidad de Infraestructura de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, con el objeto de determinar el estado de las viviendas, y la clase de riesgo en que se encuentran (mitigable o no mitigable).

Teniendo en cuenta lo anterior le informo que una vez conocida la situación del inmueble, se requirió a la Unidad de Infraestructura de esta oficina programar visita técnica al lugar de residencia señalado en la petición, con el objeto de constatar la situación de riesgo y/o estado de la vivienda, así como de tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y tranquilidad del propietario y su familia, de encontrarse en su pleno fundamento.

Prestos a seguir colaborando.

Atentamente,

Kenia Araujo S...
456965460

07-03-12

3105405322

Telefona

Coronel (RA) HAROLDO RIQUE DIAZ RAMOS
Coordinador Oficina Prevención y Atención de Desastres

Cartagena De indias 11 de enero de 2012

Señores

Prevención Riesgo y Desastre

Ciudad

Cordial saludo

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. V. C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA

Código de registro: **EXT-AMC-12-0001001**
Fecha y Hora de registro: **11-Ene-2012 11:00:00**
Funcionario que registro: **Torres, Milena**
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**
Funcionario Responsable: **DÍAZ RAMOS, ARACELY**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **CE1520EE**
www.cartagena.gov.co

Solicito a ustedes, nuevamente nos realicen la visita a nuestras viviendas, ubicadas en el barrio Torices Pase bolívar, calle Guillermo Posada, sector Kenedy, en las faldas de la popa ya que nos encontramos en zona de alto riesgo, y nuestros hijos corren peligro debido al mal estado que se encuentran nuestras viviendas, le pedimos encarecidamente que nos ayuden con la reubicación o subsidio de arrendamiento hasta el momento no hemos tenido ninguna respuesta de su parte para con nosotros y nuestras familias, que necesitamos de ustedes

Por favor no nos olviden queremos que nos ayuden antes que nuestras viviendas se derrumben y queremos que su ayuda no nos llegue demasiado tarde por las constantes lluvias que se están presentando se irán desplomando poco a poco.

Necesitamos su ayuda urgente. Estamos agradecidos

Nº 19A-126

CA
G
126

Recibo información en el siguiente tel. 3185800603

Estamos agradecidos por su atención y colaboración

Atentamente

FIRMA *Iseús Aracely Somarriba*
CC. 45 686546 C/ger

Anexo 1: Fotografías de fechas 16 y 24 de agosto de 2022, relacionadas con las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados, y en continuo derrumbe y/o deslizamiento, novedades que tuvieron mayor alcance el día 15 de agosto de 2022 a consecuencia de las fuertes lluvias, poniendo en riesgo extremo a las respectivas familias en general.



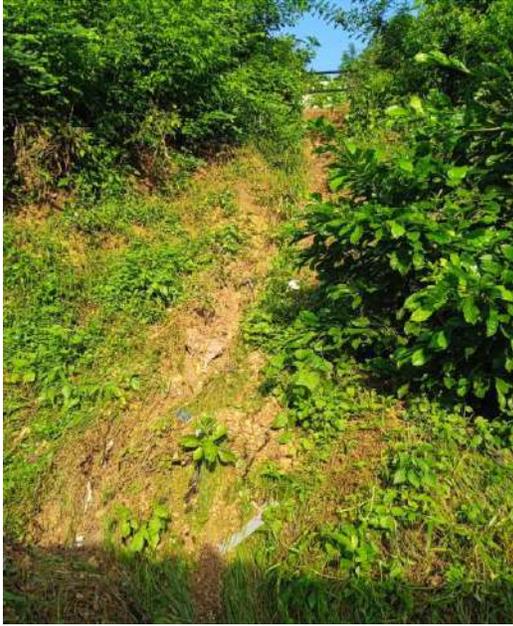
Vivienda de la señora Keris Araujo San Martín

La parte trasera de su vivienda se encuentra cercana a un abismo a una distancia aproximada de dos (2) metros. El día 15 de agosto de 2022 por las fuertes lluvias, fue una de las casas también más afectadas, generándole derrumbamiento/ deslizamiento del terreno parcialmente, reflejándose también negativamente la caída de mucha tierra y lodo desde la parte de arriba de dicha vivienda, así como también su casa fue inundada desde la corriente de agua que ingresaba desde la parte trasera hacia la entrada principal, sumado al lodo que procedía de dichos deslizamientos de tierra.



Vivienda de la señora Ledys Araujo San Martín

Su vivienda se encuentra en un estado muy crítico en punto de continuo deslizamiento, con una distancia de su casa a un abismo de unos ciento veinte (120) centímetros aproximadamente. Cada día dicho abismo peligroso se encuentra más cercano a su vivienda, acelerándose así en un muy cercano futuro al derrumbe/ deslizamiento del terreno absoluto, como ha sucedido con otras viviendas.



Vivienda de la señora Katherine Vacunares Jiménez

El abismo se encuentra en la parte trasera de su vivienda a una distancia aproximada de dos (2) metros. El día 15 de agosto de 2022 fue una de las casas más afectadas por las fuertes lluvias en vista que se inunda, reflejándose una fuerte corriente de agua que ingresa desde la parte trasera de su vivienda hacia su entrada principal.



Vivienda de la señora Edelsis Araujo San Martín

Se encuentra el terreno o solar desocupado totalmente desde hace unos años, porque su vivienda se desmoronó/derrumbó totalmente cayendo por el abismo, y gracias a la misericordia de Dios, su familia estuvo a salvo. Actualmente su familia se encuentra viviendo en una casa arrendada.



Vivienda de la señora Aydee San Martin Palomino

Su vivienda se encuentra muy cercano a un abismo a una distancia de dos (2) metros aproximadamente.



Vivienda de la señora Emilse Hernández Márquez

Su vivienda se encuentra desocupada, prácticamente en pleno terreno o solar, en vista que dicha vivienda se desmoronó hacia el abismo hace un tiempo. Actualmente su familia se encuentra viviendo en una casa arrendada.

Anexo 2: Fotografías recientes de fecha 29 de agosto de 2022. Relacionado con las graves consecuencias de la gran tempestad y fuerte lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, del reflejo de la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos de nuestras familias y las nuestras.

Solamente pudieron tomar estas pocas fotografías, en vista que por la peligrosidad actual del terreno imposibilitaba a los habitantes tomar buenos ángulos o correctas distancias para consolidar la totalidad del área afectada.





Anexo 3: Material fotográfico y videográfico de fecha 06 de noviembre de 2022, relacionado con las gravísimas consecuencias de mayor grado de deslizamiento e inundación de las áreas en novedad, que actualmente están dejando la temporada ciclónica.



El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA)

Sistema de baja presión se aleja del mar Caribe, ubicándose al norte de Puerto Rico sin representar amenaza para Colombia

Domingo 6 de noviembre de 2022. De acuerdo con el último reporte del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), el sistema amplio de baja presión, que ha venido siendo monitoreado por Ideam, se ha desplazado al norte, alejándose del mar Caribe y dejando de ser una amenaza para el país. Dicho sistema continúa con probabilidad mayor a 60 % de evolucionar hacia un sistema ciclónico, pero al norte de Puerto Rico.

El sistema de baja presión presenta conexión con la zona de confluencia intertropical - ZCIT arrastrando nubosidad y generando algunas lluvias al norte del país, especialmente hacia el centro y norte de la región Caribe, sobre los departamentos de La Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba.

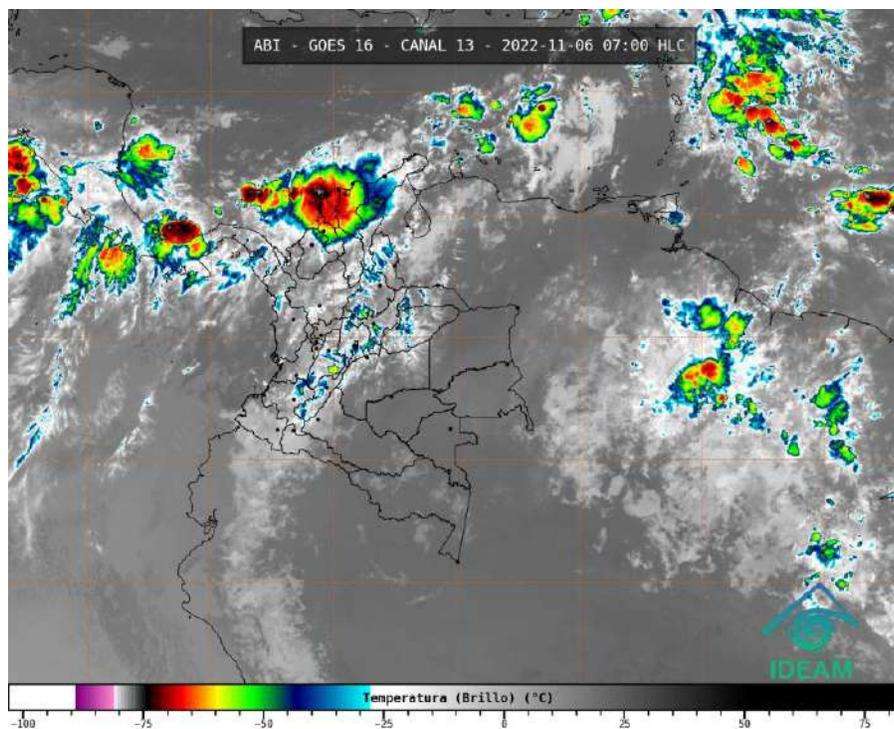


Figura 1. Imagen de satélite GOES 16. Noviembre 6 de 2022. Hora: 07:00 HLC
Fuente: Ideam

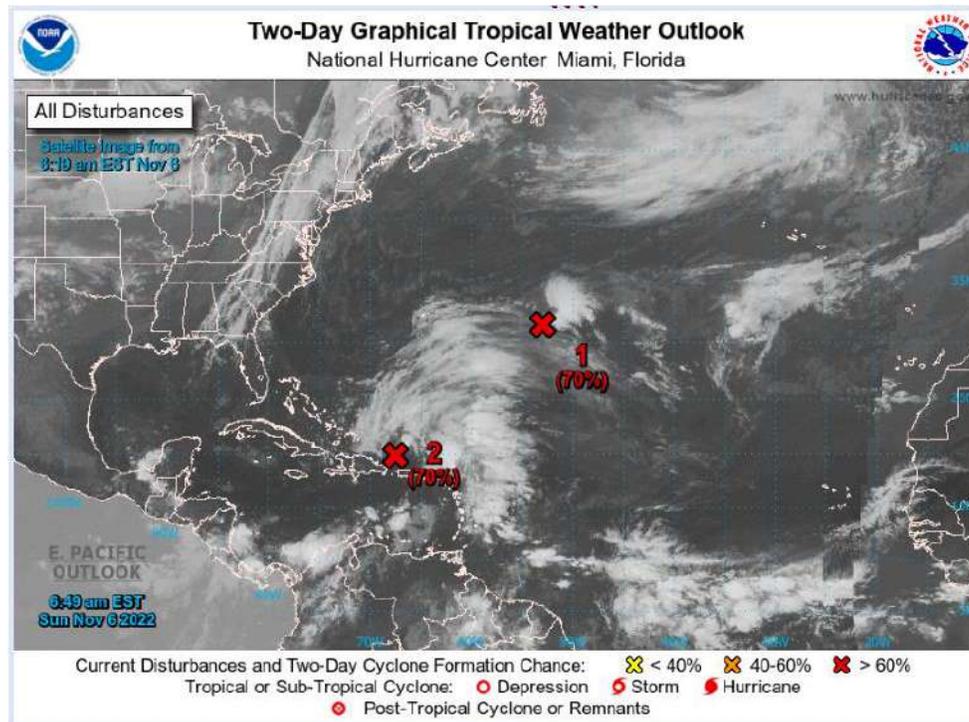


Figura 2. Mapa del pronóstico para los próximos 2 días. Noviembre 5 de 2022. Hora: 05:49 HLC
Fuente: NHC – NOAA

El Ideam continuará monitoreando las condiciones atmosféricas y recomienda a las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, estar atentos a la información que emita el Instituto al respecto, con el fin de activar en caso de ser necesario los planes de contingencia.

Para mayor información con respecto al pronóstico y las alertas hidrometeorológicas vigentes les sugerimos consultar el siguiente enlace:

<http://www.pronosticosyalertas.gov.co/boletines-e-informes-tecnicos>

Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de agosto de 2022.

Señores

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena

Barrio Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana

Cartagena – Bolívar

E. S. D.

Ref: Escrito de requerimiento previo, a instauración de acción popular por vulneración al derecho colectivo derecho colectivo al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Se dirige a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena, las señoras KERIS ARAUJO SAN MARTÍN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.686.546, AYDEE SAN MARTIN PALOMINO, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 22.167.178, LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.540.523, KATHERINE VACUNARES JIMÉNEZ, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.519.615 y EDELSIS ARAUJO SAN MARTÍN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.747.932, en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.), obrando como actores populares, en los términos de la Ley 472 de 1998, y el Art. 144 del CPACA, en defensa al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, cuya vulneración atribuye al constante y acelerado proceso de erosión que afecta nuestra zona, fortalecido por las actuales malas condiciones climáticas, a sabiendas que la falta de recursos públicos no es óbice para no proteger los derechos e intereses colectivos, habida cuenta que la efectividad de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y la ley demandan atención prioritaria de las autoridades administrativas, y si su actuación no colma las exigencias de protección impuestas por el ordenamiento jurídico, será en un futuro deber del Juez Constitucional de Acción Popular velar porque dicha situación sea debidamente atendida.

Conforme lo estatuido en el numeral cuarto del Art. 161 del CPACA, así como del inciso tercero del Art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presento escrito de la referencia, como requisito de procedibilidad, apoyado en los siguientes:

HECHOS

1. Dado el alto riesgo natural de deslizamiento que desde años está expuesto el área del cerro de la popa, específicamente en el sector del Paseo Bolívar, y con el fin de salvaguardar la vida y los bienes de nuestra familia en general, y dando alcance al

Proyecto de Prevención de Desastres y Vivienda del año 2007 liderado por la Alcaldía Mayor de Cartagena en su entonces, elevamos una solicitud en el año 2010 dirigida a dicha Alcaldía, con el fin de que nos gestionaran la reubicación de nuestra casa ubicada en el barrio Torices, Paseo Bolívar, Calle Guillermo Posada, sector Kennedy en la Falda de la Popa, sin tener respuesta alguna.

2. Con solicitud de fecha 11 de enero de 2012, la señora Kerys Araujo San Martín a la Unidad de Prevención, Riesgo y Desastre de Cartagena, recabando que nuestra familia y viviendas se encuentran en zona de alto riesgo, y que principalmente nuestros respectivos hijos corren peligro debido al mal estado de dichas viviendas y terreno, así como también que hasta esa fecha no han tenido una respuesta y/o solución. Recabamos desesperadamente la alerta que nuestras viviendas se encuentran en alta posibilidad de derrumbe, que se están desplomando poco a poco, debido al deslizamiento de tierra que ha incrementado las constantes lluvias.
3. Con insistente solicitud de fecha 23 de marzo de 2012, las señoras Kerys Araujo San Martín, Aydee San Martín Palomino, Ledys Araujo San Martín, Katherine Vacunares Jiménez, Edelsis Araujo San Martín y Emilse Hernández Márquez, dirigida a la oficina de CORVIVIENDA de Cartagena, solicitamos que nos ingrese en la base de datos para el programa de viviendas del Estado, teniendo en cuenta la última orden que dio la Alcaldía Mayor a la Unidad de Prevención y Desastres para que realizara las respectivas visitas, en vista que la última realizada a las viviendas fue aproximadamente 5 años, donde indicaban de forma escrita y concreta, que debían reubicarnos inmediatamente debido al deslizamiento.
4. Mediante solicitud de fecha 27 de marzo de 2012, la señora Kerys Araujo se dirige a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena en su entonces, con el propósito de recabar la primera solicitud que data del año 2010, en vista que nunca tuvimos respuesta alguna, y del aumento de nuestra gran preocupación del riesgo inminente de nuestras familias y gran deterioro de nuestras casas, y que necesitábamos el apoyo y gestión para la reubicación y/o subsidio de arrendamiento, que como afectados merecemos.
5. Respuesta del señor coronel (RA) Harol E. Díaz Ramos, Coordinador Oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, con oficio No. AMC-PQR-0003242-2012 de fecha 11 de mayo de 2012, donde informa que, a través de la Unidad de Infraestructura de esa oficina, se le programará una visita técnica en nuestros lugares de residencia con el objeto de constatar la situación de riesgo y/o estado de la vivienda afectada.
6. Dando alcance a la Ley 1523 DE 2012 de abril de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” y al último Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, con solicitud de fecha 17 de mayo de 2017, la señora Ledys Araujo San Martín, nos dirigimos nuevamente a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-17-0034321, recabando que se nos efectuaran la correspondiente visita técnica ya autorizada a su(s) vivienda(s). Alertándolos nuevamente que nuestra familia y viviendas se encuentran en zona de alto riesgo, y que principalmente nuestros respectivos hijos corren peligro debido al mal estado de dichas viviendas y deslizamiento del terreno,

solicitando insistentemente la reubicación y/o el respectivo subsidio de arrendamiento, en vista que no habíamos tenido ninguna respuesta y ya han gastado siete (7) años en ese proceso, y el manifiesto que nos sentimos engañadas con visitas falsas, siendo de mayor preocupación la cercanía de la ola invernal y la crónica anunciada de una tragedia, que no quiera Dios.

7. Con oficio No. 161-17 de fecha 17 de septiembre de 2017, la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena emite el respectivo informe técnico de la inspección realizada al área afectada, por parte del Grupo Interdisciplinario de la Oficina Asesora para Gestión del Riesgo Distrital, donde clara y expresamente en sus conclusiones indican que las viviendas afectadas se encuentran en una zona de alto riesgo, donde no se pueden realizar obras de mitigación por las características que presenta el suelo. Por ende, es difícil el acceso de cualquier maquinaria, por la inestabilidad de dicho subsuelo. Asimismo, en sus recomendaciones, recomiendan que se realice un censo con las entidades correspondientes para avalar un proceso de reubicación, si fuera del caso a nuestra familia solicitante, inclusive a las demás familias de la zona, en vista que se encuentra en zona de alto riesgo.
8. Como último hecho, hace tres meses, aproximadamente en el mes de junio/2022, fuimos a CORVIVIENDA con respuesta negativa, así como también a la oficina de Atención de Desastres, manifestándonos el señor Antonio, quien nos atendió de manera verbal, que las suscritas no aparecíamos registradas en la base de datos, que no aparecíamos en el listado del programa de vivienda, y que no aplicábamos para **arriendo**/arrendamiento porque sus viviendas y nuestra familia no se encontraban en riesgo. Igualmente, que debíamos tramitar nuevamente nuestra solicitud ante la Alcaldía Mayor de Cartagena, sin dejarnos nada por escrito, todo de forma verbal.
9. Con material fotográfico de fechas 16 y 24 de agosto de 2022, registramos las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados y en continuo derrumbe, que pésimas condiciones que van avanzando cada día por los drásticos cambios climáticos y constantes fuertes lluvias de la temporada.
10. Con material fotográfico reciente de fecha 29 de agosto de 2022, dejamos en registro las graves consecuencias de la gran tempestad y fuertes lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, la cual reflejó la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos, de nuestra familia, que exponemos diariamente nuestras vidas, salud, y nuestra dignidad humana, incluyendo menores de edad y de la tercera edad, y que el Estado a través de las entidades y/o autoridades pertinentes deben salvaguardarnos y protegernos.

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD PREVIA

Por tratarse de una circunstancia que cobija a un grupo significativo de personas, y además siendo un derecho colectivo el que se encuentra lesionado con la realidad fáctica descrita, surge la necesidad de instar a la Administración Distrital a fin que actúe dentro de sus competencias, para solucionar dicha anomalía, tanto de espacio público, como de protección para personas con limitaciones.

Este escrito cumple como requisito de procedibilidad, previo a la presentación de una Acción Popular, por estar afectada la salud pública como bien colectivo, ay constituir un derecho enlistado en la Ley respectiva para ser protegido por este mecanismo constitucional.

Se tiene que la ley antes dicha, apoyada en línea reiterada, establece el término de quince (15) días desde la radicación de este documento, para que se entregue repuesta al mismo, no siendo catalogado como Petición, sino como requisito previo de naturaleza procesal, para instaurar la Acción correspondiente.

SOLICITUDES

PRIMERO: Que se entregue respuesta escrita y expresa respecto a la negativa de inclusión del programa de beneficiarios de vivienda por situación de Riesgo por parte de las entidades y/o autoridades competentes.

SEGUNDO: Que se expongan las razones por las cuales fueron ordenadas en forma verbal a las solicitantes, que se reiniciara el trámite administrativo correspondiente ante la Alcaldía Mayor de Cartagena.

TERCERO: En caso de encontrarse acorde el trámite cursado, solicito que se profiera decisión que ordene hacerles partes de ese beneficio.

PRUEBAS

Solicito se tenga como material demostrativo de esta reclamación:

Documentales:

1. Copia de solicitud de fecha 11 de enero de 2012 de la señora Kerys Araujo San Martín dirigido a la Unidad de Prevención, Riesgo y Desastre de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-120001041.
2. Copia de solicitud de fecha 23 de marzo de 2012 de las señoras Kerys Araujo San Martín, Aydee San Martín Palomino, Ledys Araujo San Martín, Katherine Vacunares Jiménez, Edelsis Araujo San Martín y Emilse Hernández Márquez, dirigida a la oficina de CORVIVIENDA de Cartagena, radicado en esa oficina el día 29 de septiembre de 2022.

3. Copia de solicitud de fecha 27 de marzo de 2012 de la señora Ledys Araujo dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, sin número de radicación en esa oficina.
4. Copia de la respuesta del señor coronel (RA) Harol E. Díaz Ramos, Coordinador Oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, con oficio No. AMC-PQR-0003242-2012 de fecha 11 de mayo de 2012, en respuesta de la solicitud No. No. EXT-AMC-120001041 de fecha 11 de enero de 2012.
5. Copia de solicitud de fecha 17 de mayo de 2017 de la señora Ledys Araujo San Martín, dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-17-0034321.
6. Copia del oficio No. 161-17 de fecha 17 de septiembre de 2017 de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena, correspondiente al respectivo informe técnico de la inspección realizada al área afectada, por parte del Grupo Interdisciplinario de la Oficina Asesora para Gestión del Riesgo Distrital.
7. Material fotográfico de fechas 16 y 24 de agosto de 2022. Relacionado con las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados y en continuo derrumbe.
8. Material fotográfico reciente de fecha 29 de agosto de 2022. Relacionado con las graves consecuencias de la gran tempestad y fuertes lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, la cual refleja la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos que exponen diariamente sus vidas, la salud, su dignidad, incluyendo menores de edad y de la tercera edad, y del cual el Estado a través de las entidades y/o autoridades pertinentes deben salvaguardar y proteger.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sentencia T301 de 1998. **DERECHO DE PETICION-Núcleo esencial.** El derecho de petición, es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra "no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo". **DERECHO DE PETICION FRENTE AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO-**Deber de resolver la solicitud. El silencio administrativo no puede ser entendido como resolución o pronunciamiento de la administración, ya que éste no define ni material ni sustancialmente la solicitud de quien propone la petición, circunstancia que hace evidente que dentro del núcleo del derecho de petición se concrete la materialización de una obligación de hacer por parte de la administración, - la de contestar y comunicar-, que ha sido reconocida claramente por la doctrina constitucional.

Ya en la sentencia T-242 de 1993, Magistrado Ponente Doctor José Gregorio Hernández Galindo se había dicho que:

“La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel” (entiéndase derecho de petición) “y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental. En cambio, lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal. Allí se discute la legalidad de la actuación administrativa o del acto correspondiente, de acuerdo con las normas a las que estaba sometida la administración, es decir que no está en juego el derecho fundamental de que se trata sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 86 C.N.).”

2. Ley 1437 de 2011, artículos 5 al 31 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, parte administrativa.
3. Ley 1755 de 2015 (junio 30), por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Resolución No. 0908 de 2016 (28 de julio de 2016), Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, "Por la cual se definen los procedimientos, criterios y responsabilidades para la asignación de subsidios de arriendo en el marco de situaciones de calamidad pública o desastre".
5. Circular 019 del 10 de abril de 2017, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, que trata sobre el cumplimiento de las competencias de los entes territoriales en gestión del riesgo de desastres.

ANEXOS

1. Copia de solicitud de fecha 11 de enero de 2012 de la señora Kerys Araujo San Martín dirigido a la Unidad de Prevención, Riesgo y Desastre de Cartagena.
2. Copia de solicitud de fecha 23 de marzo de 2012 de las señoras Kerys Araujo San Martín, Aydee San Martín Palomino, Ledys Araujo San Martín, Katherine Vacunares Jiménez, Edelsis Araujo San Martín y Emilse Hernández Márquez, dirigida a la oficina de CORVIVIENDA de Cartagena
3. Copia de solicitud de fecha 27 de marzo de 2012 de la señora Ledys Araujo dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena.
4. Copia de la respuesta del señor coronel (RA) Harol E. Díaz Ramos, Coordinador Oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, con oficio No. AMC-PQR-0003242-2012 de fecha 11 de mayo de 2012.

5. Copia de solicitud de fecha 17 de mayo de 2017 de la señora Ledys Araujo San Martín, dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena.
6. Copia del oficio No. 161-17 de fecha 17 de septiembre de 2017 de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena, correspondiente al respectivo informe técnico de la inspección realizada al área afectada.
7. Material fotográfico de fechas 16 y 24 de agosto de 2022. Relacionado con las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados y en continuo derrumbe.
8. Material fotográfico reciente de fecha 29 de agosto de 2022. Relacionado con las graves consecuencias de la gran tempestad y fuertes lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, la cual refleja la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos.

NOTIFICACIONES

Para efectos de enteramiento, solicitamos que se remitan los documentos contentivos de las actuaciones y decisiones que se tomen, al correo electrónico: keris-a-s@hotmail.com; ledisar68@gmail.com

Igualmente recibimos notificaciones en el barrio Torices, Paseo Bolívar, Calle Guillermo Posada, sector Kennedy, en la Falda de la Popa, sin número de nomenclatura, en la ciudad de Cartagena.

Teléfonos/celulares: 3016976533 - 3105405322

Respetuosamente,

KERIS ARAUJO SAN MARTÍN
C.C. 45.686.546
Celulares: 3126280509 - 3105405322

AYDEE SAN MARTIN PALOMINO
C.C. 22.167.178
Celular: 3004072242

LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN
C.C. 45.540.523
Celulares: 3016976533 - 3004072242 - 3154412955

KATHERINE VACUNARES JIMÉNEZ
C.C. 45.519.615
Celulares: 3015250322 – 3188074531

EDELSIS ARAUJO SAN MARTÍN
C.C.45.747.932
Celulares: 3177048140 - 3174989273

EMILSE HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
CC. 34.978.460
Celular: 3226280509

Anexo los documentos y fotografías anunciados en este requerimiento.

Anexo 1: Fotografías de fechas 16 y 24 de agosto de 2022, relacionadas con las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados, y en continuo derrumbe y/o deslizamiento, novedades que tuvieron mayor alcance el día 15 de agosto de 2022 a consecuencia de las fuertes lluvias, poniendo en riesgo extremo a las respectivas familias en general.



Vivienda de la señora Keris Araujo San Martín

La parte trasera de su vivienda se encuentra cercana a un abismo a una distancia aproximada de dos (2) metros. El día 15 de agosto de 2022 por las fuertes lluvias, fue una de las casas también más afectadas, generándole derrumbamiento/ deslizamiento del terreno parcialmente, reflejándose también negativamente la caída de mucha tierra y lodo desde la parte de arriba de dicha vivienda, así como también su casa fue inundada desde la corriente de agua que ingresaba desde la parte trasera hacia la entrada principal, sumado al lodo que procedía de dichos deslizamientos de tierra.



Vivienda de la señora Ledys Araujo San Martín

Su vivienda se encuentra en un estado muy crítico en punto de continuo deslizamiento, con una distancia de su casa a un abismo de unos ciento veinte (120) centímetros aproximadamente. Cada día dicho abismo peligroso se encuentra más cercano a su vivienda, acelerándose así en un muy cercano futuro al derrumbe/ deslizamiento del terreno absoluto, como ha sucedido con otras viviendas.



Vivienda de la señora Katherine Vacunares Jiménez

El abismo se encuentra en la parte trasera de su vivienda a una distancia aproximada de dos (2) metros. El día 15 de agosto de 2022 fue una de las casas más afectadas por las fuertes lluvias en vista que se inunda, reflejándose una fuerte corriente de agua que ingresa desde la parte trasera de su vivienda hacia su entrada principal.



Vivienda de la señora Edelsis Araujo San Martín

Se encuentra el terreno o solar desocupado totalmente desde hace unos años, porque su vivienda se desmoronó/derrumbó totalmente cayendo por el abismo, y gracias a la misericordia de Dios, su familia estuvo a salvo. Actualmente su familia se encuentra viviendo en una casa arrendada.



Vivienda de la señora Aydee San Martin Palomino

Su vivienda se encuentra muy cercano a un abismo a una distancia de dos (2) metros aproximadamente.



Vivienda de la señora Emilse Hernández Márquez

Su vivienda se encuentra desocupada, prácticamente en pleno terreno o solar, en vista que dicha vivienda se desmoronó hacia el abismo hace un tiempo. Actualmente su familia se encuentra viviendo en una casa arrendada.

Anexo 2: fotografías recientes de fecha 29 de agosto de 2022. Relacionado con las graves consecuencias de la gran tempestad y fuerte lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, del reflejo de la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos de nuestras familias y las nuestras.

Solamente pudieron tomar estas pocas fotografías, en vista que por la peligrosidad actual del terreno imposibilitaba a los habitantes tomar buenos ángulos o correctas distancias para consolidar la totalidad del área afectada.







Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 02 de septiembre de 2022

Oficio **AMC-OFI-0121968-2022**

Señora:

KERIS ARAUJO SAN MARTIN Y OTROS

Dirección: Barrio Torices, Paseo Bolívar, Calle Guillermo Posada, sector Kennedy en la falda de la Popa (no presenta nomenclatura)

Teléfono: 3016976533 – 3105405322

Correo: keris-a-s@hotmail.com ledisar68@gmail.com

La ciudad

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD PRESENTADA MEDIANTE OFICIO EXT-AMC-22-0087610.**

Cordial saludo

En mi calidad de jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y de Desastres del Distrito de Cartagena, y de conformidad a los procesos sobre gestión del riesgo de desastres en consonancia las facultades otorgadas a esta dependencia por la Ley 1523 de 2012, me permito dar respuesta de la petición de la referencia en los siguientes términos.

Antes de pronunciarnos de fondo sobre el origen que dio inicio a la presente petición, es menester hacer el presente proemio:

Atendiendo lo resuelto sea lo primero indicar, que ante la inminencia de ocurrencia de un fenómeno producido por la naturaleza o antrópico no intencional, una vez acaecida la situación de desastre, interviene, coordina y articula con las entidades o dependencias integrante del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, del Distrito de Cartagena, para la atención ordinaria, iniciando con la correspondiente verificación, por medio de visitas técnicas a los lugares que pudieran resultar o resultaran afectados, con el personal técnico del área de Conocimiento del riesgo, organismos de socorro, a efectos de evaluar la situación de riesgo y/o estado de las viviendas ubicadas en las zonas de riesgo y/o de afectación de la ciudad.

En consecuencia, la Oficina Asesora para la Gestión de Riesgo de Desastres, es la encargada de **asesorar, coordinar, articular, asistir, promover y gestionar** con las demás dependencias y entidades de la Alcaldía para atender una situación de desastre regional o local declarada, con la intervención de las entidades públicas y privadas que deban participar en materia de atención e intervención técnica, toma de las acciones preventivas, respecto de desastres, fenómenos o siniestros producidos por la acción de la naturaleza, o de origen antrópico no intencional, en el Distrito de Cartagena.

Una vez corroborada la situación de riesgo inminente y la condición de damnificado si tuere el caso, cabe resaltar por fenómenos o siniestros producidos por la acción de la naturaleza, o de origen antrópico no intencional, se procede a dar las recomendaciones e intervenciones, dentro de lo consignado en el Art. 2° de la Ley 1523 del 2012, que consagra:

“Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico.

Distrito Turístico y Cultural



En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.” (Negritas fuera del texto original)

Consecuente con lo anterior se procede a dar respuesta de la petición de la referencia donde se pretende lo siguiente:

PRIMERO: Que se entregue respuesta escrita y expresa respecto a la negativa de inclusión del programa de beneficiarios de vivienda por situación de riesgo por parte de las entidades y/o autoridades competentes.

SEGUNDO: Que se expongan las razones por las cuales fueron ordenadas en forma verbal a las solicitantes, que se reiniciara el trámite administrativo correspondiente ante la Alcaldía Mayor de Cartagena.

TERCERO: En caso de encontrarse acorde el trámite cursado, solicito que se profiera decisión que ordene hacerles partes de ese beneficio.

En relación a lo anterior, y dando respuesta al punto primero se indica que, es de conocimiento público, que el Distrito de Cartagena, a través de la OAGRД y con el apoyo de la UNGRD, cumpliendo los mandatos de la Constitución de proteger la vida de los que habitaban las viviendas afectados por la falla de origen natural, **reconoció subsidio de arriendo temporal para la reubicación de damnificados que en su momento demostraron ser propietarios o poseedores de las viviendas que fueron destruidas por el siniestro natural y no contaban con otra viviendas en condiciones de habitabilidad e higiene.**

En este contexto de la gestión y mitigación del riesgo, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE, a través de la **Resolución 0908 de 2016** especifica los procedimientos, criterios y responsabilidades para la asignación de subsidios de arriendo en el marco de situaciones de calamidad pública, definiendo el Subsidio de arriendo temporal como: *Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada...*. En consecuencia, el reconocimiento y pago de subsidios temporal de arriendo para reubicación que la OAGRД en sus acciones de mitigación del riesgo reconoce ante la urgencia de alejar a las persona afectadas del peligro inminente o zona de riesgo, se realiza, no solo dentro de los parámetros de la Ley 1523 y sus principios sino, también que debe responder a los procedimientos de la **Resolución 0908 de 2016**.

De conformidad a lo anterior, se procedió hacer revisión de la base de datos digitalizada que en el proceso de empalme nos fue entregada por la administración saliente, y de acuerdo a la información suministrada por el área de sistemas de la OAGRД, pudimos constatar que los señores KERIS ARAUJO SAN MARTIN, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 45.686.546, AYDEE SAN MARTIN PALOMINO, identificada con la cedula de ciudadanía 22.167.178, LEDYS ARAUJO SAN MARTIN identificada con la cedula de ciudadanía 45.540.523, KATHERINE VACUNARSE JIMENEZ, identificada con la

cedula de ciudadanía 45.519.615 y EDELSIS ARAUJO SAN MARTIN, identificada con la cedula de ciudadanía 45.747.932 APARECEN registrados en los formatos de caracterización de hogares afectados por situación de desastres, calamidad o emergencia registrados en la oficina de gestión de riesgo de desastres. Tipo de evento: deslizamiento, año: 2010-2012.

Esta Resolución 0908 de 2016 emanada de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE, en que se enmarca el reconocimiento y pago de subsidio de alojamiento temporal, en su artículo 4º nos señala los Criterios de asignación, en el literal d) "El subsidio de arriendo temporal se otorgara a razón de uno (1) solo por número de formulario RUD, es decir, si bien en una vivienda habitan o habitaban más de un núcleo familiar solo se recibirá, tramitara y

En cu
pa;

La Impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Cero
lco,

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co
DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4

otorgara un subsidio", bajo esta premisa normativa en el hipotético caso de aplicar para el subsidio, solo se le reconocería al titular censado. Así mismo, el citado artículo literal f) transcribe textualmente, "El subsidio de arriendo temporal se otorgará a los hogares propietarios de viviendas destruidas o en condición de inhabilitación, que al momento de la ocurrencia del fenómeno de



origen natural o antropogénico no intencional habiten en la vivienda ubicada en la zona afectada. Por otro lado, en cuanto a las excepciones, el párrafo 1º del presente artículo que se viene citando, establece:

Parágrafo 1.

No podrán ser beneficiarios del subsidio de arriendo temporal:

- a.- Los propietarios de viviendas destruidas o en condición de inhabilitación que no tengan su domicilio o residencia en la vivienda afectada.
- b.- Los hogares que vivían en arriendo al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional en la zona afectada y ya hubiesen recibido el beneficio de subsidio de arriendo temporal.
- c.- Los hogares propietarios de una vivienda destruida o en condición de inhabilitación ubicada en la zona afectada, que posean otra vivienda en una zona no afectada que le permita tener una solución a su necesidad de vivienda.

Sumado a lo anterior, realizando un análisis actual, documental, factico y jurídico de la solicitud hecha por la señora KERIS ARAUJO SAN MARTIN Y OTROS, bajo el radicado EXT-AMC-22-0087610, arribando a la conclusión de que su petición, no cumplen con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, ni en lo dispuesto en la Resolución 0908 de 2016 antes descrita, proferida por la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastre, téngase en cuenta que desde el momento del evento natural que les dio la condición de damnificados hasta la fecha, han transcurrido, más de diez (10) años, pero adicionalmente tampoco hay evidencia alguna que la accionante, en el momento de los hechos o en un término después o antes que se emitiera la Resolución 0908 de 2016, se hubiera dirigido a la administración Distrital, o a esta oficina asesora con los documentos requeridos para solicitar o tramitar el subsidio de arriendo y cumpliendo con los requisitos exigidos.

En relación a la segundo pretensión, se le indica que en esta oficina no reposa solicitud radicada por escrito con fecha de junio de 2022 diferente a la referenciada en el presente oficio y la cual motiva la actual respuesta, ya que la OAGR solo da respuesta a los peticionarios sobre soportes de damnificados por escrito mediante oficio SIGOB con su respectivo código guardando la trazabilidad del documento, por lo que las razones dadas por fuera de esta dependencia y de manera verbal no

corresponden con la realidad de esta oficina.

El tercer punto se manifiesta que, no es procedente que esta oficina asesora de contesta a lo referenciado, se reitera que dentro del marco de nuestras funciones **NO** manejamos temas relacionados con: Proyectos de vivienda, No se pagan arriendo por pobreza absoluta y falta de trabajo, No hacemos mejoramiento de vivienda, en consecuencia CORVIVIENDA es la única entidad competente para dar la respuesta oportuna al peticionario en los referente a ese ítems.

Finalmente, no es procedente la solicitud de subsidio ya que no concurre el *principio de inmediatez*, puesto que la peticionaria afirma que fue afectada desde 2010, y han transcurrido más de 5 años desde cuando se elaboro informe por parte de la OAGR D y más de 10 años desde que ocurrió la afectación, circunstancia indicativa que no está frente a un peligro inminente, ni en la necesidad de ayudas o beneficios por parte del Distrito, además de que no aduce ningún motivo que justifique el ejercicio tardío de su petición o gestión. En este sentido, es necesario recordar que el impulso procesal administrativo de este caso está en cabeza del sujeto interesado, es decir de los peticionarios, que en su momento le correspondía realizar las gestiones pertinentes, toda vez que esta Oficina trabaja sobre documentos e informaciones que deben ser suministradas por los afectados de los fenómenos naturales, tal como dice la peticionaria que realizó pero no se evidencian trámites ante la OAGR D, diferentes al informe elaborado en 2017, por ello es improcedente que ocurriendo el evento hace mas de 5 años, para así obtener un reconocimiento de de subsidio de arriendo donde no presentaron solicitud adicional a la del 2017 con el aporte de la documentación necesaria en la oportunidad pertinente, teniendo en cuenta a demás que durante el transcurso del año inmediatamente anterior y el año en curso se han realizado varias jornadas de recepción de documentos para suscribir contrataos de arriendo.

En c.
par

Cero
ico,

La Imposición de este impuesto deberá hacerse solo cuando sea indispensable



En consecuencia se advierte, que es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el ente encargado de realizar el proceso de asignación de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda a los hogares que cumplan con lo establecido en el Decreto 975 de 2004 y Decreto 2480 de 2005 y demás requisitos fijados en la normativa vigente. Así mismo, el Fondo de Vivienda de interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "CORVIVIENDA", es el ente encargado de la política de vivienda del Distrito, lo que implica, adelantar las gestiones tendientes a desarrollar proyectos de viviendas en el Distrito de Cartagena, donde se atienda la población damnificada y/o desplazada, a fin de dar respuestas a estas necesidades de vivienda, reiteramos que, toda persona que considere que puede ser acreedor de los posibles subsidios de vivienda manejados por las entidades de orden Nacional y Local dentro del marco de la capacidad presupuestal y económica del Distrito y del Estado, deberán estar atentos a las convocatorias que sean aperturadas por las mismas, esto con el propósito que se tenga claridad en las funciones y competencias de la OAGRD, mismas que fueron ampliamente expuestas al inicio de la presente contesta.

Atentamente,



FERNANDO ABELLO RUBIANO
Jefe De Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Elaboró: Diana Montoya Asesora Jurídica
Revisó: Ana Elvira Bello Asesora Jurídica

Los que aparecamos en el presente documento, firmamos, proyectamos y revisando declaramos que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto aceptamos nuestra responsabilidad en el presente para su firma.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co
DANE: 13001 nit 890 - 480 184 - 4

EL AREA DE SISTEMAS DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA

REPORTA

Que de acuerdo a los registros que reposan en esta oficina, en el área de sistemas conforme a lo recibido en el empalme con la anterior administración, se constató que **KERIS ARAUJO SANMARTIN** identificada con **CC. 45686546**, **APARECE** registrada en los formatos de caracterización de hogares afectados por situación de desastres, calamidad o emergencia registrados en la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

TIPO DE EVENTO: DESLIZAMIENTO
Año: 2010-2012

TITULAR: KERIS null ARAUJO SANMARTIN 45686546
CONYUGE: ALBERTO RAFAEL VASQUEZ MARQUEZ 73581943

Nota:

En el formato de caracterización las columnas URBANO, aparece marcados con X las columnas DESTRUIDA.

La columna de TENENCIA aparece marcada con X la columna de PROPIETARIO

La columna REUBICACION aparece marcada con X

Total personas: 2

El presente reporte se realizó completamente basado en la caracterización recibida durante el proceso de empalme con la administración anterior, solamente es válido como fuente para la proyección de respuestas y/o comunicaciones oficiales de la OAGRD y se expide por solicitud del área de Manejo de Desastres de esta oficina el día **06 de septiembre de 2022**.



LUIS MORALES CARABALLO
1.047.428.978 de Cartagena
Área de Sistemas

**EL AREA DE SISTEMAS DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL
RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**

REPORTA

Que de acuerdo a los registros que reposan en esta oficina, en el área de sistemas conforme a lo recibido en el empalme con la anterior administración, se constató que **AIDEE SAN MARTIN PALOMINO** identificada con **CC. 22167178**, **APARECE** registrada en los formatos de caracterización de hogares afectados por situación de desastres, calamidad o emergencia registrados en la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

TIPO DE EVENTO: DESLIZAMIENTO
Año: 2010-2012

TITULAR: AIDEE null SANMARTIN PALOMINO 22167178
CONYUGE: JOSE DOLORES ARAUJO RAMIREZ 70520325

Nota:

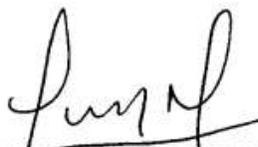
En el formato de caracterización las columnas URBANO, aparece marcados con X las columnas DESTRUIDA.

La columna de TENENCIA aparece marcada con X la columna de PROPIETARIO

La columna REUBICACION aparece marcada con X

Total personas: 2

El presente reporte se realizó completamente basado en la caracterización recibida durante el proceso de empalme con la administración anterior, solamente es válido como fuente para la proyección de respuestas y/o comunicaciones oficiales de la OAGRD y se expide por solicitud del área de Manejo de Desastres de esta oficina el día **06 de septiembre de 2022**.



LUIS MORALES CARABALLO
1.047.428.978 de Cartagena
Área de Sistemas

**EL AREA DE SISTEMAS DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL
RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**

REPORTA

Que de acuerdo a los registros que reposan en esta oficina, en el área de sistemas conforme a lo recibido en el empalme con la anterior administración, se constató que **LEIDIS ARAUJO SANMARTIN** identificada con **CC. 45540523**, **APARECE** registrada en los formatos de caracterización de hogares afectados por situación de desastres, calamidad o emergencia registrados en la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

TIPO DE EVENTO: DESLIZAMIENTO
Año: 2010-2012

TITULAR: LEIDIS null ARAUJO SANMARTIN 45540523
HIJO(A): VALERIN ANDREA BUELVAS ARAUJO 1048437833
HIJO(A): VALENTINA null MAZA ARAUJO 1047432085

Nota:
En el formato de caracterización las columnas **URBANO**, aparece marcados con **X** las columnas **DESTRUIDA**.

La columna de **TENENCIA** aparece marcada con **X** la columna de **PROPIETARIO**

La columna **REUBICACION** aparece marcada con **X**

Total personas: 3

El presente reporte se realizó completamente basado en la caracterización recibida durante el proceso de empalme con la administración anterior, solamente es válido como fuente para la proyección de respuestas y/o comunicaciones oficiales de la OAGRD y se expide por solicitud del área de Manejo de Desastres de esta oficina el día **06 de septiembre de 2022**.



LUIS MORALES CARABALLO
1.047.428.978 de Cartagena
Área de Sistemas

**EL AREA DE SISTEMAS DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL
RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**

REPORTA

Que de acuerdo a los registros que reposan en esta oficina, en el área de sistemas conforme a lo recibido en el empalme con la anterior administración, se constató que **KATERINE PAOLA VACUNARES JIMENEZ** identificada con **CC. 45519615**, **APARECE** registrada en los formatos de caracterización de hogares afectados por situación de desastres, calamidad o emergencia registrados en la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

TIPO DE EVENTO: DESLIZAMIENTO
Año: 2010-2012

TITULAR: KATERINE PAOLA VACUNARES JIMENEZ45519615
HIJO(A): DAIRO null BUELVAS VACUNARES 1007959486

Nota:

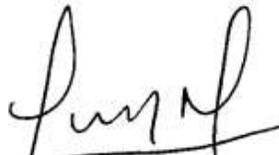
En el formato de caracterización las columnas URBANO, aparece marcados con X las columnas DESTRUIDA.

La columna de TENENCIA aparece marcada con X la columna de PROPIETARIO

La columna REUBICACION aparece marcada con X

Total personas: 2

El presente reporte se realizó completamente basado en la caracterización recibida durante el proceso de empalme con la administración anterior, solamente es válido como fuente para la proyección de respuestas y/o comunicaciones oficiales de la OAGRD y se expide por solicitud del área de Manejo de Desastres de esta oficina el día **06 de septiembre de 2022**.



LUIS MORALES CARABALLO
1.047.428.978 de Cartagena
Área de Sistemas

**EL AREA DE SISTEMAS DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL
RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**

REPORTA

Que de acuerdo a los registros que reposan en esta oficina, en el área de sistemas conforme a lo recibido en el empalme con la anterior administración, se constató que **EDELCYS MARIA ARAUJO SANMARTIN** identificada con **CC. 45747932**, **APARECE** registrada en los formatos de caracterización de hogares afectados por situación de desastres, calamidad o emergencia registrados en la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

TIPO DE EVENTO: DESLIZAMIENTO
Año: 2010-2012

TITULAR: EDELCYS MARIA ARAUJO SANMARTIN 45747932
HIJO(A): JESUS DAVID VALDELAMAR ARAUJO 1042580798
HIJO(A): NATALIA ANDREA VALDELAMAR ARAUJO 1137529474

Nota:

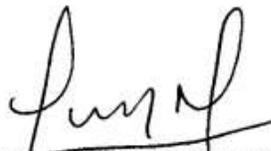
En el formato de caracterización las columnas URBANO, aparece marcados con X las columnas DESTRUIDA.

La columna de TENENCIA aparece marcada con X la columna de PROPIETARIO

La columna REUBICACION aparece marcada con X

Total personas: 3

El presente reporte se realizó completamente basado en la caracterización recibida durante el proceso de empalme con la administración anterior, solamente es válido como fuente para la proyección de respuestas y/o comunicaciones oficiales de la OAGRD y se expide por solicitud del área de Manejo de Desastres de esta oficina el día 06 de **septiembre** de 2022.



LUIS MORALES CARABALLO
1.047.428.978 de Cartagena
Área de Sistemas

Cartagena de indias D. T. y C., 30 de agosto de 2022.

Señores

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena

Barrio Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana

Cartagena – Bolívar

E. S. D.

Ref: Escrito de requerimiento previo, a instauración de acción popular por vulneración al derecho colectivo derecho colectivo al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Se dirige a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena, las señoras KERIS ARAUJO SAN MARTÍN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.686.546, AYDEE SAN MARTIN PALOMINO, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 22.167.178, LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.540.523, KATHERINE VACUNARES JIMÉNEZ, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.519.615 y EDELSIS ARAUJO SAN MARTÍN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía 45.747.932, en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.), obrando como actores populares, en los términos de la Ley 472 de 1998, y el Art. 144 del CPACA, en defensa al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, cuya vulneración atribuye al constante y acelerado proceso de erosión que afecta nuestra zona, fortalecido por las actuales malas condiciones climáticas, a sabiendas que la falta de recursos públicos no es óbice para no proteger los derechos e intereses colectivos, habida cuenta que la efectividad de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y la ley demandan atención prioritaria de las autoridades

administrativas, y si su actuación no colma las exigencias de protección impuestas por el ordenamiento jurídico, será en un futuro deber del Juez Constitucional de Acción Popular velar porque dicha situación sea debidamente atendida.

Conforme lo estatuido en el numeral cuarto del Art. 161 del CPACA, así como del inciso tercero del Art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presento escrito de la referencia, como requisito de procedibilidad, apoyado en los siguientes:

HECHOS

1. Dado el alto riesgo natural de deslizamiento que desde años está expuesto el área del cerro de la popa, específicamente en el sector del Paseo Bolívar, y con el fin de salvaguardar la vida y los bienes de nuestra familia en general, y dando alcance al

Proyecto de Prevención de Desastres y Vivienda del año 2007 liderado por la Alcaldía Mayor de Cartagena en su entonces, elevamos una solicitud en el año 2010 dirigida a dicha Alcaldía, con el fin de que nos gestionaran la reubicación de nuestra casa ubicada en el barrio Torices, Paseo Bolívar, Calle Guillermo Posada, sector Kennedy en la Falda de la Popa, sin tener respuesta alguna.

2. Con solicitud de fecha 11 de enero de 2012, la señora Kerys Araujo San Martín a la Unidad de Prevención, Riesgo y Desastre de Cartagena, recabando que nuestra familia y viviendas se encuentran en zona de alto riesgo, y que principalmente nuestros respectivos hijos corren peligro debido al mal estado de dichas viviendas y terreno, así como también que hasta esa fecha no han tenido una respuesta y/o solución. Recabamos desesperadamente la alerta que nuestras viviendas se encuentran en alta posibilidad de derrumbe, que se están desplomando poco a poco, debido al deslizamiento de tierra que ha incrementado las constantes lluvias.
3. Con insistente solicitud de fecha 23 de marzo de 2012, las señoras Kerys Araujo San Martín, Aydee San Martín Palomino, Ledys Araujo San Martín, Katherine Vacunares Jiménez, Edelsis Araujo San Martín y Emilse Hernández Márquez, dirigida a la oficina de CORVIVIENDA de Cartagena, solicitamos que nos ingrese en la base de datos para el programa de viviendas del Estado, teniendo en cuenta la última orden que dio la Alcaldía Mayor a la Unidad de Prevención y Desastres para que realizara las respectivas visitas, en vista que la última realizada a las viviendas fue aproximadamente 5 años, donde indicaban de forma escrita y concreta, que debían reubicarnos inmediatamente debido al deslizamiento.
4. Mediante solicitud de fecha 27 de marzo de 2012, la señora Kerys Araujo se dirige a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena en su entonces, con el propósito de recabar la primera solicitud que data del año 2010, en vista que nunca tuvimos respuesta alguna, y del aumento de nuestra gran preocupación del riesgo inminente de nuestras familias y gran deterioro de nuestras casas, y que necesitábamos el apoyo y gestión para la reubicación y/o subsidio de arrendamiento, que como afectados merecemos.
5. Respuesta del señor coronel (RA) Harol E. Díaz Ramos, Coordinador Oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, con oficio No. AMC-PQR-0003242-2012 de fecha 11 de mayo de 2012, donde informa que, a través de la Unidad de Infraestructura de esa oficina, se le programará una visita técnica en nuestros lugares de residencia con el objeto de constatar la situación de riesgo y/o estado de la vivienda afectada.
6. Dando alcance a la Ley 1523 DE 2012 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" y al último Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, con solicitud de fecha 17 de mayo de 2017, la señora Ledys Araujo San Martín, nos dirigimos nuevamente a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-17-0034321, recabando que se nos efectuaran la correspondiente visita técnica ya autorizada a su(s) vivienda(s). Alertándolos nuevamente que nuestra familia y viviendas se encuentran en zona de alto riesgo, y que principalmente nuestros respectivos hijos corren peligro debido al mal estado de dichas viviendas y deslizamiento del terreno,

solicitando insistentemente la reubicación y/o el respectivo subsidio de arrendamiento, en vista que no habíamos tenido ninguna respuesta y ya han gastado siete (7) años en ese proceso, y el manifiesto que nos sentimos engañadas con visitas falsas, siendo de mayor preocupación la cercanía de la ola invernal y la crónica anunciada de una tragedia, que no quiera Dios.

7. Con oficio No. 161-17 de fecha 17 de septiembre de 2017, la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena emite el respectivo informe técnico de la inspección realizada al área afectada, por parte del Grupo Interdisciplinario de la Oficina Asesora para Gestión del Riesgo Distrital, donde clara y expresamente en sus conclusiones indican que las viviendas afectadas se encuentran en una zona de alto riesgo, donde no se pueden realizar obras de mitigación por las características que presenta el suelo. Por ende, es difícil el acceso de cualquier maquinaria, por la inestabilidad de dicho subsuelo. Asimismo, en sus recomendaciones, recomiendan que se realice un censo con las entidades correspondientes para avalar un proceso de reubicación, si fuera del caso a nuestra familia solicitante, inclusive a las demás familias de la zona, en vista que se encuentra en zona de alto riesgo.
8. Como último hecho, hace tres meses, aproximadamente en el mes de junio/2022, fuimos a CORVIVIENDA con respuesta negativa, así como también a la oficina de Atención de Desastres, manifestándonos el señor Antonio, quien nos atendió de manera verbal, que las suscritas no aparecíamos registradas en la base de datos, que no aparecíamos en el listado del programa de vivienda, y que no aplicábamos para arriendo/arrendamiento porque sus viviendas y nuestra familia no se encontraban en riesgo. Igualmente, que debíamos tramitar nuevamente nuestra solicitud ante la Alcaldía Mayor de Cartagena, sin dejarnos nada por escrito, todo de forma verbal.
9. Con material fotográfico de fechas 16 y 24 de agosto de 2022, registramos las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados y en continuo derrumbe, que pésimas condiciones que van avanzando cada día por los drásticos cambios climáticos y constantes fuertes lluvias de la temporada.
10. Con material fotográfico reciente de fecha 29 de agosto de 2022, dejamos en registro las graves consecuencias de la gran tempestad y fuerte lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, la cual reflejó la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos, de nuestra familia, que exponemos diariamente nuestras vidas, salud, y nuestra dignidad humana, incluyendo menores de edad y de la tercera edad, y que el Estado a través de las entidades y/o autoridades pertinentes deben salvaguardarnos y protegernos.

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD PREVIA

Por tratarse de una circunstancia que cobija a un grupo significativo de personas, y además siendo un derecho colectivo el que se encuentra lesionado con la realidad fáctica descrita, surge la necesidad de instar a la Administración Distrital a fin que actúe dentro de sus competencias, para solucionar dicha anomalía, tanto de espacio público, como de protección para personas con limitaciones.

Este escrito cumple como requisito de procedibilidad, previo a la presentación de una Acción Popular, por estar afectada la salud pública como bien colectivo, ay constituir un derecho enlistado en la Ley respectiva para ser protegido por este mecanismo constitucional.

Se tiene que la ley antes dicha, apoyada en línea reiterada, establece el término de quince (15) días desde la radicación de este documento, para que se entregue repuesta al mismo, no siendo catalogado como Petición, sino como requisito previo de naturaleza procesal, para instaurar la Acción correspondiente.

SOLICITUDES

PRIMERO: Que se entregue respuesta escrita y expresa respecto a la negativa de inclusión del programa de beneficiarios de vivienda por situación de Riesgo por parte de las entidades y/o autoridades competentes.

SEGUNDO: Que se expongan las razones por las cuales fueron ordenadas en forma verbal a las solicitantes, que se reiniciara el trámite administrativo correspondiente ante la Alcaldía Mayor de Cartagena.

TERCERO: En caso de encontrarse acorde el trámite cursado, solicito que se profiera decisión que ordene hacerles partes de ese beneficio.

PRUEBAS

Solicito se tenga como material demostrativo de esta reclamación:

Documentales:

1. Copia de solicitud de fecha 11 de enero de 2012 de la señora Kerys Araujo San Martín dirigido a la Unidad de Prevención, Riesgo y Desastre de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-120001041. *+*
2. Copia de solicitud de fecha 23 de marzo de 2012 de las señoras Kerys Araujo San Martín, Aydee San Martín Palomino, Ledys Araujo San Martín, Katherine Vacunares Jiménez, Edelsis Araujo San Martín y Emilse Hernández Márquez, dirigida a la oficina de CORVIVIENDA de Cartagena, radicado en esa oficina el día 29 de septiembre de 2022.

3. Copia de solicitud de fecha 27 de marzo de 2012 de la señora Ledys Araujo dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, sin número de radicación en esa oficina.
4. Copia de la respuesta del señor coronel (RA) Harol E. Díaz Ramos, Coordinador Oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, con oficio No. AMC-PQR-0003242-2012 de fecha 11 de mayo de 2012, en respuesta de la solicitud No. No. EXT-AMC-120001041 de fecha 11 de enero de 2012.
5. Copia de solicitud de fecha 17 de mayo de 2017 de la señora Ledys Araujo San Martín, dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, registrado en esa oficina en la misma fecha y bajo el código de registro No. EXT-AMC-17-0034321.
6. Copia del oficio No. 161-17 de fecha 17 de septiembre de 2017 de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena, correspondiente al respectivo informe técnico de la inspección realizada al área afectada, por parte del Grupo Interdisciplinario de la Oficina Asesora para Gestión del Riesgo Distrital.
7. Material fotográfico de fechas 16 y 24 de agosto de 2022. Relacionado con las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados y en continuo derrumbe.
8. Material fotográfico reciente de fecha 29 de agosto de 2022. Relacionado con las graves consecuencias de la gran tempestad y fuerte lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, la cual refleja la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos que exponen diariamente sus vidas, la salud, su dignidad, incluyendo menores de edad y de la tercera edad, y del cual el Estado a través de las entidades y/o autoridades pertinentes deben salvaguardar y proteger.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sentencia T301 de 1998. **DERECHO DE PETICION-Núcleo esencial.** El derecho de petición, es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra "no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo". **DERECHO DE PETICION FRENTE AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO-**Deber de resolver la solicitud. El silencio administrativo no puede ser entendido como resolución o pronunciamiento de la administración, ya que éste no define ni material ni sustancialmente la solicitud de quien propone la petición, circunstancia que hace evidente que dentro del núcleo del derecho de petición se concrete la materialización de una obligación de hacer por parte de la administración, - la de contestar y comunicar-, que ha sido reconocida claramente por la doctrina constitucional.

Ya en la sentencia T-242 de 1993, Magistrado Ponente Doctor José Gregorio Hernández Galindo se había dicho que:

"La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel" (entiéndase derecho de petición) "y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental. En cambio, lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal. Allí se discute la legalidad de la actuación administrativa o del acto correspondiente, de acuerdo con las normas a las que estaba sometida la administración, es decir que no está en juego el derecho fundamental de que se trata sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 86 C.N.)."

2. Ley 1437 de 2011, artículos 5 al 31 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, parte administrativa.
3. Ley 1755 de 2015 (junio 30), por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Resolución No. 0908 de 2016 (28 de julio de 2016), Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, "Por la cual se definen los procedimientos, criterios y responsabilidades para la asignación de subsidios de arriendo en el marco de situaciones de calamidad pública o desastre".
5. Circular 019 del 10 de abril de 2017, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, que trata sobre el cumplimiento de las competencias de los entes territoriales en gestión del riesgo de desastres.

ANEXOS

1. Copia de solicitud de fecha 11 de enero de 2012 de la señora Kerys Araujo San Martín dirigido a la Unidad de Prevención, Riesgo y Desastre de Cartagena.
2. Copia de solicitud de fecha 23 de marzo de 2012 de las señoras Kerys Araujo San Martín, Aydee San Martín Palomino, Ledys Araujo San Martín, Katherine Vacunares Jiménez, Edelsis Araujo San Martín y Emilse Hernández Márquez, dirigida a la oficina de CORVIVIENDA de Cartagena.
3. Copia de solicitud de fecha 27 de marzo de 2012 de la señora Ledys Araujo dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena.
4. Copia de la respuesta del señor coronel (RA) Harol E. Díaz Ramos, Coordinador Oficina de Prevención y Desastres de Cartagena, con oficio No. AMC-PQR-0003242-2012 de fecha 11 de mayo de 2012.

5. Copia de solicitud de fecha 17 de mayo de 2017 de la señora Ledys Araujo San Martín, dirigido a la oficina de Prevención y Desastres de Cartagena.
6. Copia del oficio No. 161-17 de fecha 17 de septiembre de 2017 de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) de Cartagena, correspondiente al respectivo informe técnico de la inspección realizada al área afectada.
7. Material fotográfico de fechas 16 y 24 de agosto de 2022. Relacionado con las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados y en continuo derrumbe.
8. Material fotográfico reciente de fecha 29 de agosto de 2022. Relacionado con las graves consecuencias de la gran tempestad y fuertes lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, la cual refleja la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos.

NOTIFICACIONES

Para efectos de enteramiento, solicitamos que se remitan los documentos contentivos de las actuaciones y decisiones que se tomen, al correo electrónico: keris-a-s@hotmail.com; ledisar68@gmail.com

Ígualmente recibimos notificaciones en el barrio Torices, Paseo Bolívar, Calle Guillermo Posada, sector Kennedy, en la Falda de la Popa, sin número de nomenclatura, en la ciudad de Cartagena.

Teléfonos/celulares: 3016976533 - 3105405322

Respetuosamente,

KERIS ARAUJO SAN MARTÍN
C.C. 45.686.546
Celulares: 3126280509 - 3105405322

Keris Araujo San Martín 45686546

AYDEE SAN MARTIN PALOMINO
C.C. 22.167.178
Celular: 3004072242

Aydee San Martín P

LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN
C.C. 45.540.523
Celulares: 3016976533 - 3004072242 - 3154412955

Ledys Araujo San Martín

KATHERINE VACUNARES JIMÉNEZ
C.C. 45.519.615
Celulares: 3015250322 - 3188074531

Katherine Vacunares Jimenez

EDELSIS ARAUJO SAN MARTÍN
C.C.45.747.932
Celulares: 3177048140 - 3174989273

Edelsis Araujo San Martin

EMILSE HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
CC. 34.978.460
Celular: 3226280509

NO sabe firmar

Anexo los documentos y fotografías anunciados en este requerimiento.



Vivienda de la señora Katherine Vacunares Jiménez

El abismo se encuentra en la parte trasera de su vivienda a una distancia aproximada de dos (2) metros. El día 15 de agosto de 2022 fue una de las casas más afectadas por las fuertes lluvias en vista que se inunda, reflejándose una fuerte corriente de agua que ingresa desde la parte trasera de su vivienda hacia su entrada principal.



Vivienda de la señora Aydee San Martin Palomino

Su vivienda se encuentra muy cercano a un abismo a una distancia de dos (2) metros aproximadamente.

Anexo 2: fotografías recientes de fecha 29 de agosto de 2022. Relacionado con las graves consecuencias de la gran tempestad y fuerte lluvias continuas entre los días 28 y 29 de agosto de 2022, del reflejo de la celeridad del gravísimo deslizamiento de terrenos, deterioro de las viviendas, inundaciones, peligro contingente en general, pero sobre todo el alto riesgo de las personas, seres humanos de nuestras familias y las nuestras.

Solamente pudieron tomar estas pocas fotografías, en vista que por la peligrosidad actual del terreno imposibilitaba a los habitantes tomar buenos ángulos o correctas distancias para consolidar la totalidad del área afectada.





Vivienda de la señora Emilse Hernández Márquez

Su vivienda se encuentra desocupada, prácticamente en pleno terreno o solar, en vista que dicha vivienda se desmoronó hacia el abismo hace un tiempo. Actualmente su familia se encuentra viviendo en una casa arrendada.



Vivienda de la señora Edelsis Araujo San Martín

Se encuentra el terreno o solar desocupado totalmente desde hace unos años, porque su vivienda se desmoronó/derrumbó totalmente cayendo por el abismo, y gracias a la misericordia de Dios, su familia estuvo a salvo. Actualmente su familia se encuentra viviendo en una casa arrendada.



AVISMO DE LA PARTE TRASERA (PATIO), DE LA VIVIENDA DE LA SEÑORA LEDYS ARAUJO, LA CUAL SE ENCUENTRA EN PELIGRO DE DESLIZAMIENTO, YA QUE CONSTA DE UNA DISTANCIA DE 120CM HACÍA EL AVISMO; ESTE TIENE DE PROFUNDIDAD Ó ALTURA 6METROS.





Vivienda de la señora Ledys Araujo San Martín

Su vivienda se encuentra en un estado muy crítico en punto de continuo deslizamiento, con una distancia de su casa a un abismo de unos ciento veinte (120) centímetros aproximadamente. Cada día dicho abismo peligroso se encuentra más cercano a su vivienda, acelerándose así en un muy cercano futuro al derrumbe/ deslizamiento del terreno absoluto, como ha sucedido con otras viviendas.

Anexo 1: Fotografías de fechas 16 y 24 de agosto de 2022, relacionadas con las pésimas condiciones de las casas deterioradas y terrenos erosionados, y en continuo derrumbe y/o deslizamiento, novedades que tuvieron mayor alcance el día 15 de agosto de 2022 a consecuencia de las fuertes lluvias, poniendo en riesgo extremo a las respectivas familias en general.



Vivienda de la señora Keris Araujo San Martín

La parte trasera de su vivienda se encuentra cercana a un abismo a una distancia aproximada de dos (2) metros. El día 15 de agosto de 2022 por las fuertes lluvias, fue una de las casas también más afectadas, generándole derrumbamiento/ deslizamiento del terreno parcialmente, reflejándose también negativamente la caída de mucha tierra y lodo desde la parte de arriba de dicha vivienda, así como también su casa fue inundada desde la corriente de agua que ingresaba desde la parte trasera hacia la entrada principal, sumado al lodo que procedía de dichos deslizamientos de tierra.

Cartagena, D T y C.,
23 de marzo de 2022

Señores
CORVIVIENDA
La Ciudad

29 03 2022 09:53:09
Eppez

Cordial saludo

La presente es para solicitarles el favor de que nos ingrese a su base de datos para el proceso de vivienda del estado ya que tenemos un derecho de petición en la alcaldía mayor donde le dan la orden a la entidad de prevención y desastre realizarnos las respectivas visitas, hacen 5 años fue que nos las realizaron los técnicos y la evaluación fue que tenía que reubicarnos inmediatamente por el deslizamiento y dicha entidad no les ha enviado hasta ahora a ustedes ningún tipo de comunicado o radicado para que nos ingresaran en su base de datos para esperar urgente una vivienda digna somos 6 familias en este proceso a continuación les envié los datos de las familias, nuestra ubicación es paseo bolívar sector John f Kennedy

Agradeciéndoles su colaboración y en espera de su llamado a continuación las familias que estamos en el proceso.

Keris Araujo San Martín
CC. 45.686.546
Tel: 3126280509 - 3105405322

Keris Araujo San Martín

Aydee San Martín Palomino
Cc.22.167.178
Tel: 3004072242

Aydee San Martín

Ledys Araujo San Martín
Cc.45.540.523
Tel 3016976533 -3004072242
3154412955

Ledys Araujo San Martín

Katherine Vacunares Jiménez
CC.45.519.615
Tel: 3015250322 - 3188074531

Katherine Vacunares J.

Edelsis Araujo San Martín
CC.45.747.932
Tel: 3177048140 - 3174989273

Edelsis Araujo

Emilse Hernández Márquez
CC. 34.978.460
Tel: 3126280509

Emilse Hernández

Cartagena De indias 11 de enero de 2012

Señores

Prevención Riesgo y Desastre

Ciudad

Cordial saludo

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA

Código de registro: **EXT-AMC-12-0001**

Fecha y Hora de registro: **11-Ene-2012 10:00**

Funcionario que registro: **Torres, Milena**

Dependencia del Destinatario: **Secretaría**

Funcionario Responsable: **DÍAZ RAMOS, ZORZA**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta web: **CE15206**

www.cartagena.gov.co

Solicito a usted, nuevamente nos realicen la visita a nuestras viviendas, ubicadas en el barrio Torices Pase bofivar, calle Guillermo Posada, sector Kennedy, en las faldas de la papa ya que nos encontramos en zona de alto riesgo, y nuestros hijos corren peligro debido al mal estado que se encuentran nuestras viviendas, le pedimos en aras de agradecimiento que nos ayuden con la reubicación o subsidio de arrendamiento hasta el momento no hemos tenido ninguna respuesta de su parte para con nosotros y nuestras familias, que necesitamos de ustedes.

Por favor no nos olviden queremos que nos ayuden antes que nuestras viviendas se derrumben y queremos que su ayuda no nos llegue demasiado tarde por las constantes lluvias que se están presentando se irán desplomando poco a poco.

Necesitamos su ayuda urgente. Estamos agradecidos

Nº 19A-126

Recibo información en el siguiente tel. 318580060

Estamos agradecidos por su atención y colaboración

Atentamente

FIRMA *Señor Aracely Samacá*
CC. 456865460909



N°161-17

Cartagena de Indias D.T y C, 17 de septiembre de 2017.

Doctora:
LAURA MENDOZA BERNETT
JEFA OFICINA ASESORA PARA GESTION DEL RIESGO DISTRITAL DE
CARTAGENA

ASUNTO: Inspección técnica al barrio Torices calle Guillermo Posada sector Kennedy, en solicitud de las señoras **Keris Araujo, Edelsi Araujo, Ayde San Martin y Katherine Vacunares**, las cuales solicitan reubicación.

Grupo interdisciplinario de la oficina asesora para Gestión del Riesgo Distrital que realiza la visita el 17 de septiembre de 2017.

JAIME LOZANO SARA **ARQUITECTO O.A.G.D.R**
NILSON AHUMEDO ZUÑIGA **TECNICO O.A.G.D.R**

Objetivo de la inspección técnica: verificar el estado de riesgo que amenaza a sus viviendas por las grandes escorrentías de aguas lluvias proveniente del cerro, las cuales desestabilizan los talud que se encuentran en la zona.

Observaciones:
Al momento de la visita fuimos atendidos por las solicitantes quienes manifestaron su preocupación por el inminente riesgo al que están expuestas en época de invierno.

Durante el recorrido, se pudo constatar que las viviendas están expuestas a un deslizamiento por las características del suelo, el cual está conformado por talud y estos a su vez fueron intervenidos de una forma no adecuada técnicamente para construir sus viviendas poniendo en riesgos sus vidas y las de sus familias.

A continuación relacionamos los nombres de los propietarios, sus núcleos familiares y las características constructivas de las viviendas visitadas.

Nombre	Identificación	Celular No.
Keris Araujo San Martin	45.686.646	3105405322
Características constructivas de la vivienda: Mamposteria simple, empañetada con divisiones en triple, tres alcobas, sala, comedor, baño, piso pulido en regular estado, terraza, piso plantilla de cemento rustico en mal estado, fachada pintada de azul, cubierta en eternit, patio con talud ascendente y distancia o retiro de 2 metros, medidas: por el frente 6mts y por el fondo 10 mts. Núcleo familiar: 5 personas, dos adultos y tres menores.		



Handwritten signature and initials

TJ*161-17

Alberto Vásquez Márquez, C.C No. 73.581.943 de Cartagena, parentesco: esposo
Bairon Andrés Vásquez Araujo, T.I No. 1.007.120.604, parentesco: hijo.
Brayan Andrés Vásquez Araujo, T.I No. 1.048.458.081, parentesco: hijo
Jhojanes Vásquez Araujo, T.I No. 1.048.454.938, parentesco: hijo

Ledis Araujo San Martin	45.540.523	311 691 2900
--------------------------------	-------------------	---------------------

Características de la vivienda:
Fachada mixta en dryball, madera y triple, cubierta en zinc, piso cerámica en retal, dos alcobas, sala, comedor, baño interno, terraza en plantilla rustica, fachada verde, reja de hierro (varillas corrugadas), patio talud ascendente, medidas: por el frente 7 mts, por el fondo 10 mts.
Núcleo familiar: 4 personas, un adulto y tres menores.
Stefanny Paola Buelvas Araujo, T.I No. 7958586
Valery Andrea Buelvas Araujo, T.I No. 1.048.437.833
Valentina Maza Araujo, T.I No. 1.047.432.085.

Aides San Martin Palomino	22.157.178	
----------------------------------	-------------------	--

Madera y dryball, cubierta en zinc sobre madera, dos habitaciones, baño, sala, comedor, cocina, piso plantilla en regular estado, patio talud de tierra descendente en la parte posterior a escasos dos metros.
Núcleo familiar: 2 adultos

Edelsi María Araujo San Martin	45.747.932	3163179221
---------------------------------------	-------------------	-------------------

Características de la vivienda:
Según información de la propietaria y vecinos quienes afirman que estuvo construida en madera cubierta en zinc, hasta el año 2016, se observan vestigios en muros de terraza, piso plantilla en cemento. La vivienda fue destruida por las fuertes escorrentías provenientes de las partes más altas del invierno del año 2016 y tuvieron que abandonarla por el eminente riesgo.
En la inspección se pudo constatar la información, ya que en el lote se pudo apreciar unas series de evidencias.
Núcleo familiar: un adulto y dos menores.
Jesús David Valdelamar Araujo, T.I No. 10425806798
Natalia Andrea Valdelamar Araujo, T.I No. 1137529474

Katherine Vacunares Jiménez	45.519.615	
------------------------------------	-------------------	--

Núcleo familiar:
Eva Sandris Franco Vacunares, T.I No. 100795486
La vivienda actualmente se encuentra abandonada por el alto riesgo que presenta, según las solicitantes fueron visitados en el año 2012 siendo Director de Prevención el DR. Juan Yacamón y a la fecha no le han dado solución de reubicación.



N°161-17

Emilse Márquez	34.978.460
Características constructivas de la vivienda. Construida en mampostería simple en pañete, cubierta de zinc, piso plantilla pulida en mal estado, dos habitaciones, sala, cocina, baño, medidas del lote frente 7 x 12 de fondo. Talud descendente parte posterior con amenaza de remoción por escorrentias de aguas lluvias, servicio público, luz, macro medidor.	

Conclusiones:

Se pudo observar en la visita a cada una de las viviendas relacionadas, es una zona de alto riesgo donde no se pueden realizar obras de mitigación por las características que presenta el suelo, es decir, el difícil acceso de cualquier maquinaria y por la inestabilidad del subsuelo.

Recomendaciones:

Se recomienda realizar un censo con las entidades correspondientes para avalar un proceso de reubicación, si fuera necesario a las familias solicitantes y demás familias de la zona, ya que se encuentran en una zona de alto riesgo.
Se debe tener en cuenta el principio de auto conservación que nos explica: toda persona natural o jurídica, bien sea, de derecho público o privado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social, Art. 3 de la Ley 1523 de 2012.



Cartagen
Señores
Prevención

N°161-17

Identificación de riesgo

Riesgos locativos y constructivos:
No utilizan las normas técnicas necesarias para una buena construcción.

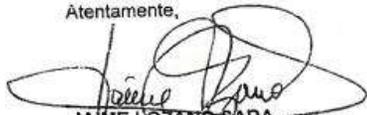
Riesgos naturales:
Fueres escorrentias de aguas lluvias provenientes de las partes más altas que generan remoción en talud.

Riesgo social:
Consumo de sustancias psicoactivas.

Riesgo ambiental:
Existen basureros satélites en la zona.

Riesgo público:
Existen pandillas en la zona.

Atentamente,


JAIMÉ LOZANO SARA
ARQUITECTO O.A.G.D.R


NILSON AHUMEDO ZUÑIGA
TECNICO O.A.G.D.R

Recibido por el peticionario.
24-04-18
Jedis Arayo Sanmartin
45840523

Cartagena de Indias 27 de marzo 2012

Señores

Prevención riesgos y desastres

Ciudad

Cordial saludo

Solicito a ustedes nuevamente me realicen la visita a nuestra vivienda ubicada en el barrio torices paseo bolívar calle Guillermo posada sector kennedys en las faldas de la popa ya que nos encontramos en zona de alto riesgo estamos corriendo mucho peligro mi familia debido al mal estado en que se encuentra mi vivienda le pedimos encarecidamente que nos ayuden en la reubicación o subsidio arrendamiento hasta el momento no hemos tenido ninguna respuesta de su parte para con nosotros y mi familia que necesitamos de ustedes por favor no nos olviden queremos que me ayuden antes que sea demasiado tarde por las constantes lluvias que se están presentado se iran desplomando poco a poco necesito su ayuda urgente estare agradecida recibo información en el siguiente tel

Dirección torices paseo bolívar calle Guillermo
posada sector

Kennedy n. 516

Estare agradecida por su atención y colaboración

att Jaidys

Oficio AMC-PQR-0003240-2012

Cartagena de Indias D 1 y C , viernes, 11 de mayo de 2012

#1473

Sra.

LEDIS ARAUJO SAN MARTIN

Dir. Torices Paseo De Bolivar Cll Guillermo Posada Sect. Kennedy

Tel 3185800603

Cartagena

Asunto: Respuesta Solicitud EXT-AMC-12-0001039

Cordial saludo

Dando trámite a su petición, a través de la cual solicita visita técnica a su vivienda ubicada en el barrio Torices Paseo De Bolivar Cll Guillermo Posada Sect. Kennedy, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

El compromiso de la actual administración es prevenir desastres y/o evacuar a las personas que habitan en las zonas catalogadas como alto riesgo, es por ello que atendiendo las directrices de la UNGRD Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo y la normatividad vigente, la zona afectada debe ser evaluada por la Unidad de Infraestructura de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, con el objeto de determinar el estado de las viviendas, y la clase de riesgo en que se encuentran (mitigable o no mitigable).

Teniendo en cuenta lo anterior le informo que una vez conocida la situación del quejoso, se requirió a la Unidad de Infraestructura de esta oficina programar visita técnica en el lugar de residencia señalado en la petición, con el objeto de constatar la situación de riesgo y/o estado de la vivienda, a fin de tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y tranquilidad del peticionario y su familia, de encontrarse suficiente fundamento.

Prestos a seguir colaborándole.

Atentamente,

Coronel (RA) HAROLDO ENRIQUE DIAZ RAMOS
Coordinador Oficina Prevención y Atención de Desastres
Coordinador OLOPAD

3016976533

telefono.

SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL Y PROTECCIÓN CIVIL
CALLE 100 N. OFICINA 1001
BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 312 2000000

Cartagena 17 de mayo del 2017

Señores

Prevención y desastres y alcalde mayor

Ciudad

Cordial saludo

Justina

Les solicito a ustedes nuevamente nos realicen la visita a nuestra vivienda, ubicadas en el barrio paseo bolívar, calle Guillermo posada, sector Kennedy,, en las falda de la papa ya nos encontramos en zona de alto riesgo y nuestros hijos corren peligro debido al mal estado que se el terreno en zonas de deslizamiento de tierras cercas a nuestras casas les pedimos encarecidamente que nos ayuden con la reubicación o el subsidio de arriendo hasta el momento no he tenido respuesta de su parte para con nosotros y nuestra familia que necesitamos de ustedes y ya tenemos más de siete años que les solicitamos una visita y nos ha estado engañando con visitas falsas y cada vez que viene la ola invernal estado con el creo en la boca y la fe en dios y no nos ocurra una tragedia.

Por favor no nos ignoren ni se olviden de nosotros queremos que nos ayuden antes de que nuestras vivienda sean tapadas o derrumbadas queremos que sus ayudad no nos lleguen demasiado tarde por las constante lluvias que se están presentando.

Recibo información o respuesta al siguiente número tel.: 3126360614

Estamos agradecido por su atención y colaboración

Atentamente

Ledis Araujo Sammartin
45540523
ledis Araujo san Martin
c.c 45540523 de Cartagena -bolívar

Wilson Ahumada
3114230804 - 3168528736



Oficio AMC-PQR-0003242-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 11 de mayo de 2012

H/12

Señora
KERIS ARAUJO
Dir. Torices Paseo de Bolívar Calle Guillermo Posada Sect. Kennedy N° 15* 126
Tel: 3185800603
Cartagena

Asunto: Respuesta Solicitud EXT-AMC-12-0001041

Cordial saludo

Dando trámite a su petición, a través de la cual solicita visita técnica a su vivienda en el barrio Torices Paseo de Bolívar Calle Guillermo Posada Sect. Kennedy N° 15* 126, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

El compromiso de la actual administración es prevenir desastres y/o evacuar a las personas que habitan en las zonas catalogadas como alto riesgo, es por lo tanto atendiendo las directrices de la UNGRD Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo, la normatividad vigente, la zona afectada debe ser evaluada por la Unidad de Infraestructura de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, con el objeto de determinar el estado de las viviendas, y la clase de riesgo en que se encuentran (mitigable o no mitigable).

Teniendo en cuenta lo anterior le informo que una vez conocida la situación de las viviendas se requirió a la Unidad de Infraestructura de esta oficina programar visita técnica al lugar de residencia señalado en su petición, con el objeto de constatar la situación de riesgo y/o estado de la vivienda, a fin de tomar las acciones necesarias que garanticen la seguridad y tranquilidad del vecindario, su familia, de encontrarse en un buen fundamento.

Prestos a seguir colaborando.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Beni Shavio Sosa
456965460
07-03-12
3105405322
Telefonia

AUTORIZACIÓN PARA LITIGAR

La suscrita Directora del CONSULTORIO JURÍDICO de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL-UNICOLOMBO, por medio de la presente autoriza al estudiante de séptimo semestre de Derecho, CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7921729 de Cartagena, Bolívar y código estudiantil N° 1710060027 para actuar como apoderado principal del presente proceso.

La autorización es para el proceso que se lleva a cabo en su despacho identificado así:

CLASE DE PROCESO: PROCESO – ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE(S): KERIS ARAUJO SAN MARTÍN.
AYDEE SAN MARTIN PALOMINO.
LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN.
KATHERINE VACUNARES JIMÉNEZ.
EDELSIS ARAUJO SAN MARTÍN.

DEMANDADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. (OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD) DE CARTAGENA).

Lo anterior en cumplimiento del Decreto 196 de 1971, artículo 3 del decreto 765 de 1977 y de la ley 583 de 2000.

Dado en Cartagena de Indias, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2022.



ELBA SANFELIÚ BRESNEIDER

Directora Del Consultorio Jurídico
Fundación Universitaria Colombo Internacional
UNICOLOMBO

Señor:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- BOLÍVAR (REPARTO).

E. S. D.

Ciudad.

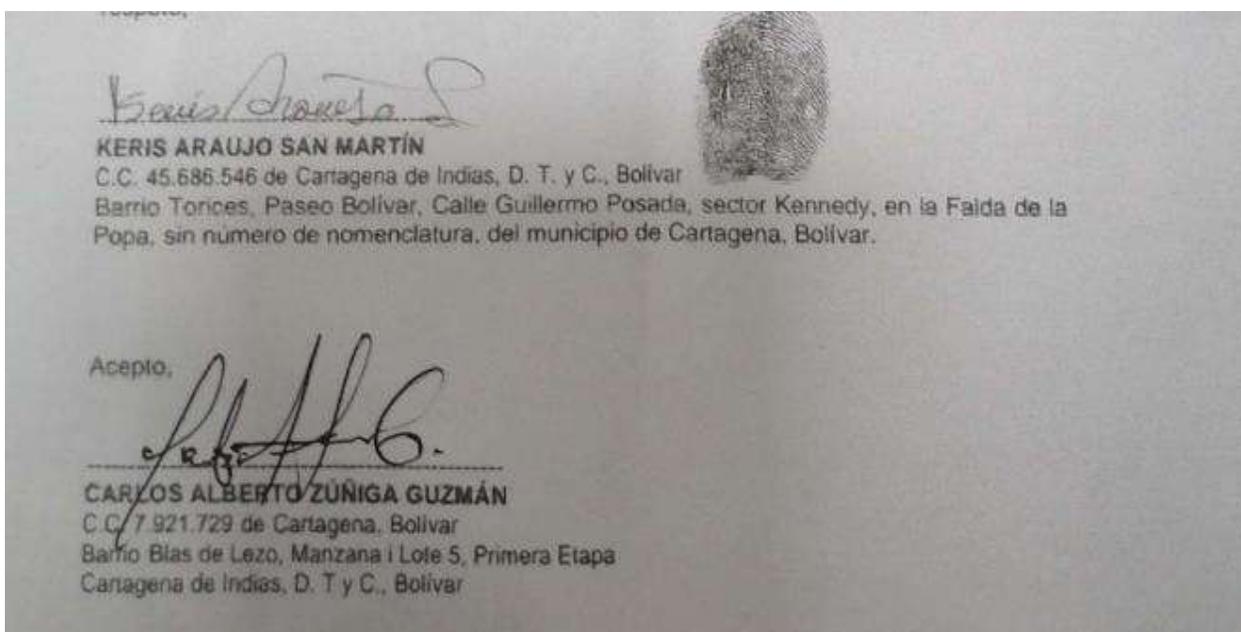
Ref. Proceso Acción Popular instaurado por las señoras **KERIS ARAUJO SAN MARTÍN, AYDEE SAN MARTIN PALOMINO, LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN, KATHERINE VACUNARES JIMÉNEZ, EDELSIS ARAUJO SAN MARTÍN** en contra de la **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. (OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD) DE CARTAGENA).**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

KERIS ARAUJO SAN MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 45.686.546 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., y condomicilio en el barrio Torices, Paseo Bolívar, Calle Guillermo Posada, sector Kennedy, en la Falda de la Popa, sin número de nomenclatura del municipio de Cartagena, Bolívar, mediante el presente escrito otorgo poder especial **CARLOS ALBERTO ZÚNIGA GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.729 de Cartagena, Bolívar y código estudiantil No.1710060027, en calidad de estudiante del programa de derecho de la Fundación Universitaria Colombo Internacional adscrito al Consultorio Jurídico UNICOLOMBO, para que en mi nombre y representación presente acción popular, en contra del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. (OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD) DE CARTAGENA), representado legalmente por el señor Alcalde Mayor WILLIAM DAU CHAMAT, con dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales en notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co.

Mi apoderado queda autorizado expresamente para realizar actos de que trata el art. 160 del CPACA, y en lo no previsto, lo reglado en el artículo 77 del CGP, en razón de ello, están autorizadas para recibir, transigir, conciliar, desistir, interponer recursos y todo aquel acto que implique disposición del litigio.

Renuncio a la notificación del auto que admita el presente asunto. De usted con mucho respeto,



Señor:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- BOLÍVAR (REPARTO).

E. S. D.

Ciudad.

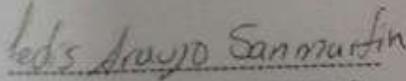
Ref. Proceso Acción Popular instaurado por las señoras KERIS ARAUJO SAN MARTÍN, AYDEE SAN MARTIN PALOMINO, LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN, KATHERINE VACUNARES JIMÉNEZ, EDELSIS ARAUJO SAN MARTÍN en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. (OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD) DE CARTAGENA).

ASUNTO: PODER ESPECIAL

LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 45.540.523 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., y condomicilio en el barrio Torices, Paseo Bolívar, Calle Guillermo Posada, sector Kennedy, en la Falda de la Popa, sin número de nomenclatura del municipio de Cartagena, Bolívar, mediante el presente escrito otorgo poder especial **CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.729 de Cartagena, Bolívar y código estudiantil No.1710060027, en calidad de estudiante del programa de derecho de la Fundación Universitaria Colombo Internacional adscrito al Consultorio Jurídico UNICOLOMBO, para que en mi nombre y representación presente acción popular, en contra del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. (OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (OAGRD) DE CARTAGENA), representado legalmente por el señor Alcalde Mayor **WILLIAM DAU CHAMAT**, con dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales en notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co.

Mi apoderado queda autorizado expresamente para realizar actos de que trata el art. 160 del CPACA, y en lo no previsto, lo reglado en el artículo 77 del CGP, en razón de ello, están autorizadas para recibir, transigir, conciliar, desistir, interponer recursos y todo aquel acto que implique disposición del litigio.

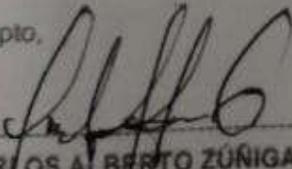
Renuncio a la notificación del auto que admita el presente asunto. De usted con mucho respeto,



LEDYS ARAUJO SAN MARTÍN
C.C. 45.540.523 de Cartagena de Indias, D. T. y C., Bolívar
Barrio Torices, Paseo Bolívar, Calle Guillermo Posada, sector Kennedy, en la Falda de la Popa, sin número de nomenclatura, del municipio de Cartagena, Bolívar.



Acepto,



CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA GUZMÁN
C.C. 7.921.729 de Cartagena, Bolívar
Barrio Blas de Lezo, Manzana 1 Lote 5, Primera Etapa
Cartagena de Indias, D. T y C., Bolívar

